

## **Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 19 de noviembre de 2021 10:47 a. m.  
**Para:** Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: RADICADO IDU N° 20214251735181 DEL 18 DE NOVIEMBRE 2021  
**Datos adjuntos:** 20214251735181.pdf; 120214251735181\_00002.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 18 de noviembre de 2021 9:57 p. m.  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>  
**Asunto:** RADICADO IDU N° 20214251735181 DEL 18 DE NOVIEMBRE 2021

Noviembre 18 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto y su anexo .

Cordial saludo.

--

**Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.**

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

## **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660





DTGJ

**20214251735181**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2021

**Señor Juez**

Juzgado 60 Administrativo Del Circuito Judicial Sección Tercera De Bogotá  
Carrera 57 # 43-91  
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá - D.C.

**REF: PODER ESPECIAL ACCIÓN POPULAR 2021-273**

**PODER ESPECIAL**

**CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en adelante **IDU**, según resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No. 044 del 10 de marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante resolución 002307 de mayo 30 de 2019, por la cual se delegan funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la **tarjeta profesional No. 263.319** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.014.234.324 de Bogotá**, para que represente a la entidad ante su despacho y en general asuma la defensa de los Derechos e intereses del Instituto dentro del proceso de la referencia y sus acumulados.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en especial para conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDU, transigir, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir y reasumir el poder, interponer

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*





DTGJ

**20214251735181**

Información Pública

Al responder cite este número

recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**Carlos Francisco Ramirez Cardenas**  
Director Técnico de Gestión Judicial

Firma mecánica generada en 18-11-2021 07:20 PM

Acepto,

**Daniela Gordillo González**  
C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá.

**DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**  
C.C. 1.014.234.324 de Bogotá  
T.P. No. 263.319 del C. S. de la Judicatura

Anexos: 1

Elaboró: Daniela Gordillo Gonzalez-Dirección Técnica De Gestión Judicial



**Honorable Juez****JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ**

Email: jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**REF: ACCION POPULAR RAD. 11001334306020210027300****DEMANDANTE: SOCIEDAD HERMODITEX Y OTROS****DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1014234324 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.319 del C. S. J. en mi condición de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, de conformidad con el poder otorgado por el Director Técnico de Gestión Judicial, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación a la Acción Popular de la referencia, en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

Conforme a los hechos expuestos por el accionante, me permito hacer el siguiente pronunciamiento:

**AL HECHO 2.1:** Es cierto, el consorcio Infraestructura Avenida 68, socializó el alcance del proyecto mediante reunión celebrada el día 02 de junio del 2021 tal y como lo comunica a la interventoría mediante oficio E-IDU-0351-0510-21. (Anexo 1)

**AL HECHO 2.2:** Es Parcialmente cierto, previamente en respuesta al derecho de petición instaurado al IDU por la señora Arled Lara mediante comunicado 20215261032712 (anexo 9), la Entidad emitió respuesta con oficio 20213461183951 del 04 de agosto del 2021(anexo 10), en la cual se indicó que teniendo en cuenta que el contrato todavía se encontraba en Etapa de

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Preconstrucción se iba a consultar al Contratista de Obra la posibilidad de reubicar la taquilla en el sentido de separarla del paramento del conjunto 6,5 m aproximadamente y con ello mitigar el riesgo de acceder al parque del conjunto Maderos por el techo de la taquilla. Tras dicha consulta el Contratista de Obra mediante oficio EIDU-0351-0608-21 y a su vez la Interventoría mediante comunicado mediante oficio 661-431-TRM-2021, emitieron viabilidad de correr la taquilla a una distancia de 6.61 metros del paramento del Conjunto residencial Maderos de la floresta. Este ajuste se puede evidenciar el plano de Urbanismo V3 (Anexo 11). El movimiento de la taquilla se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen 1. Diseño inicial Imagen



## 2. Diseño ajustado



**AL HECHO 2.3:** No es un hecho, es una mera apreciación subjetiva, pero se aclara que tal y como se indicó en el punto anterior, se informa que se da viabilidad al retiro de la taquilla a una distancia de 6.61 metros del paramento del Conjunto residencial Maderos de la floresta, minimizando la posibilidad de ingreso al conjunto a través de la cubierta de la taquilla.

**AL HECHO 2.4:** No es un hecho, es una mera apreciación subjetiva, sin embargo, el Instituto tiene conocimiento de la existencia de la terraza perimetral del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta, en virtud de las actas de vecindad suscritas. No nos consta el uso y cantidad de personas que usan esta terraza perimetral.

**AL HECHO 2.5:** No es cierto, tal y como se explicó en el punto 2.2 y 2.3 el diseño se actualizó para que la caseta quedase a 6.61 m del parámetro; Por tanto, el diseño

al que se hace referencia ya no está vigente. Se anexa plano de Urbanismo V3 vigente (Anexo 11).

**AL HECHO 2.6:** No es cierto, ya que como se indicó previamente el diseño se actualizó para que la caseta quedase a 6.61 m del paramento, generando un espacio adecuado para la libre movilidad de los residentes del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta. De igual manera se garantiza un espacio libre entre la loseta guía y la taquilla de 4.05 metros, espacio adecuado para la circulación peatonal, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

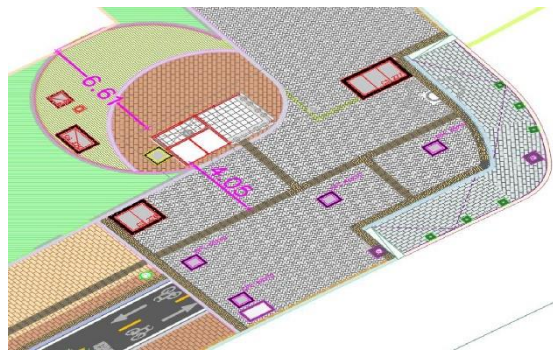


Imagen 3. Diseño ajustado

**AL HECHO 2.8(sic):** Es cierto, los antejardines hacen parte de la zona disponible por el distrito para ampliación de vías. Es importante dar a conocer que la ubicación de estas taquillas fue definida por Transmilenio S.A. dada la necesidad de la operación del sistema, por lo que estas deben estar ubicadas en el espacio público que da acceso a las estaciones.

**AL HECHO 2.9:** No es cierto. Teniendo en cuenta que en el diseño urbanístico actualizado se propone que el espacio libre entre la loseta guía y la taquilla es de 4.05 metros, en el cual quedaría un espacio para la circulación peatonal, tal y como se indicó en el punto 2.6.

**AL HECHO 2.10:** No nos consta, pero se informa que también se contempla una caseta en el costado del Centro Comercial Floresta, toda vez de la ubicación de las taquillas del sistema Transmilenio tienen que ver con la necesidad de la operación propia del sistema. La localización de las taquillas se define en los accesos a las

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



estaciones, ya que los diseños de las estaciones en la actualidad únicamente tienen la operación para la validación de ingreso y salida de estas, con el fin que el usuario tenga la oportunidad de la compra de sus pasajes antes de ingresar al sistema.

## A LAS PRETENSIONES

Nos disponemos a pronunciarnos frente a las pretensiones de la presente acción constitucional de la siguiente manera:

En cuanto a las Pretensiones elevadas por la accionante, se permite evidenciar que no pueden proceder en atención a que no se ha presentado ningún tipo de vulneración a los derechos colectivos de los habitantes del conjunto residencial Maderos, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, toda vez que, como ya lo había manifestado el IDU, en el oficio con radicado IDU No.20213461183951 del 04 de agosto del 2021, la entidad indicó a los peticionarios que el Contrato todavía se encontraba en Etapa de Preconstrucción y se iba a proceder a consultar al contratista de obra la posibilidad de reubicar la taquilla en el sentido de separarla del paramento del conjunto 6,5 m aproximadamente y con ello mitigar el riesgo de acceder al parque del conjunto Maderos por el techo de la taquilla.

En cuanto a las pretensiones relacionadas con ordenar la reubicación de la taquilla o caseta de recaudo, por fuera de los linderos del conjunto residencial Maderos de la Floresta, Tras la consulta realizada al Contratista de Obra, este emitió el oficio E-IDU-0351- 0608-21 (Anexo 5) a la interventoría dando viabilidad a la opción de correr la taquilla a una distancia de 6.61 metros entre el paramento del Conjunto Residencial Maderos y la cubierta de la taquilla; Concepto que a su vez fue avalado por la interventoría mediante oficio 661-431-TRM-2021. (Anexo 7)

Cómo se indicó previamente el diseño se actualizó para que la caseta quedase a 6.61 m del paramento, generando un espacio adecuado para la libre movilidad de los residentes del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta. De igual manera se garantiza un espacio libre entre la loseta guía y la taquilla de 4.05 metros, espacio adecuado para la circulación peatonal y los antejardines hacen parte de la zona disponible por el distrito para ampliación de vías. Es importante dar a conocer que la ubicación de estas taquillas fue definida por Transmilenio S.A., dada la necesidad

de la operación del sistema, por lo que estas deben estar ubicadas en el espacio público que da acceso a las estaciones.

## EN CUANTO A LA ACCION POPULAR INSTAURADA

De conformidad con los hechos presentados en el escrito de demanda de la presente acción constitucional, se permite evidenciar que la Acción Popular va encaminada a solucionar una presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos de los propietarios, residentes, visitantes y vecinos del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta P. H, no obstante, la accionante no realiza una explicación sobre las razones por las cuales se consideran vulnerados, violentados y/o amenazados los derechos señalados en líneas anteriores, solamente se hace el señalamiento de que la construcción de la caseta de recaudo para el sistema de Transmilenio al ubicarse en la zona de antejardín del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta pondría en riesgo la vida e integridad de los niños que hacen uso de la terraza del CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA PROPIEDAD HORIZONTAL y, que se puede generar afectación a la seguridad de sus residentes.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido los elementos que deberán reunirse para que se configure una protección efectiva de los derechos colectivos mediante la acción popular, tal y como se señala:

*“(…) Según ha señalado la jurisprudencia administrativa en reiteradas oportunidades, la prosperidad de la acción popular depende de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para la que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada. (…)” Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección primera. 15 de mayo de 2014. Rad. No. 25000-23-24- 000-2010-00609-01 (AP). C.P. Guillermo Vargas Ayala.*

Así las cosas, no existe una relación de causalidad entre la acción u omisión y la presunta afectación de los derechos e intereses de los habitantes del conjunto residencial, ya que no se ha materializado ningún tipo de vulneración, razón por la cual, no se aporta ningún tipo de material probatorio que evidencia la afectación a los derechos colectivos. Para que proceda el medio de control invocado se requiere que de los hechos se pueda deducir una amenaza a los derechos colectivos, en la medida que estos son intereses de representación difusa, razón a ello se dirige en contra de la persona natural o jurídica o autoridad cuya acción u omisión se considere amenaza o viola en interés colectivo, la cual, para el caso en concreto, no se configura.

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar que los argumentos presentados en el escrito de demanda de la presente acción constitucional no tienen la rigurosidad, ni se fundamentan en un acervo probatorio que vislumbre algún tipo de vulneración por parte del Instituto de Desarrollo.

Asimismo, el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicación No. 76001-23-31-000-2010-01459-01, indicó que al actor popular le corresponde probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama, así:

*“ACCION POPULAR -Carga de la prueba, Ahora bien, es de resaltar que en materia de acciones populares es al actor popular a quien corresponde la carga de probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama. Así las cosas, ciertamente se advierte que la parte demandante no aportó ningún elemento probatorio para acreditar idónea y válidamente la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, y tampoco manifestó la imposibilidad de allegar las pruebas respectivas, simplemente se limitó a aportar un material fotográfico que es insuficiente para demostrar la situación alegada”.*

Así las cosas, es importante reiterar que en la presente acción constitucional se evidencian argumentos y apreciaciones subjetivas, que no son soportados por pruebas documentales, técnicas y jurídicas que permitan evidenciar la afectación de los derechos fundamentales de las personas inmersas en la presente acción popular. El Instituto de Desarrollo Urbano, para el caso en concreto y el desarrollo de los contratos

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

mencionados en la presente acción constitucional, cumple con las funciones y competencias dispuestas para la entidad, y ejecuta los tramites contractuales conforme las normas y requisitos vigentes, en consecuencia, de lo señalado por la jurisprudencia, se considera inexistente la afectación de los derechos colectivos mencionados.

## A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

El actor enuncia como supuestos derechos colectivos vulnerados, a los fundamentales de los niños, personas adultas, personas discapacitadas, de otro lado, a los copropietarios y su patrimonio, derechos que no son especificados por la parte actora, y sin un fundamento probatorio, lo que permite evidenciar que la el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, no ha incurrido en ningún tipo de vulneración para el caso en concreto.

Debemos precisar que las acciones populares son medios procesales para la protección de derechos e intereses colectivos, con el fin de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, con el carácter especial para la defensa de derechos colectivos. En ese orden de ideas, se debe mencionar que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, conforme a sus competencias y actividades ha realizado las actividades pertinentes para proteger los Derechos fundamentales de los habitantes del conjunto residencial madero de la floresta.

Así las cosas, se observa que el IDU ha realizado su actividad en el caso concreto conforme con el marco de sus competencias, por lo anterior es que estimo pertinente proponer las siguientes:

## EXCEPCIONES

### I. INEXISTENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DEL IDU.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las acciones populares han sido consagradas como la vía judicial para proteger los derechos colectivos relacionados con el espacio público, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente, entre otros, tales derechos pueden llegar a ser garantizados mediante estas

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



acciones atendiendo los mecanismos debidamente consagrados en la Ley 472 de 1998, que regula y fija su objeto, principios, jurisdicción y procedimiento; no lo es menos, que es requisito sine qua non, para su procedibilidad que se demuestre la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, y como se permite observar en la acción instaurada, el Instituto de Desarrollo Urbano no ha vulnerado por acción ni por omisión de sus funciones, ningún derecho colectivo.

Así las cosas, para que la acción constitucional prospere, debe existir un nexo causal o vínculo directo entre la amenaza de los derechos fundamentales que menciona el solicitante, con la omisión o acción de la entidad.

Se debe precisar que el Instituto de Desarrollo Urbano, para el caso en concreto, conforme a sus competencias y actividades no ha vulnerado en ningún escenario los derechos colectivos de los accionantes, toda vez que, en primera instancia, la solicitud de la accionante de reubicar la taquilla del servicio de Transmilenio, fue una solicitud que se presentó a estudio del contratista, teniendo en cuenta que el Contrato todavía se encontraba en Etapa de Preconstrucción y Tras la consulta realizada al Contratista de Obra, este emite oficio E-IDU-0351- 0608-21 (Anexo 5 ) a la interventoría dando viabilidad a la opción de correr la taquilla a una distancia de 6.61 metros entre el paramento del Conjunto residencial Maderos y la cubierta de la taquilla; Concepto que a su vez fue avalado por la interventoría mediante oficio 661-431-TRM-2021 (Anexo 7), lo que nos pone de presente la carencia del objeto por hecho superado en la presente acción constitucional.

Es importante mencionar que el desarrollo de objetos contractuales por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, esta acompañada de estudios previos y análisis en las áreas que intervienen en las obras, es importante reiterar que, el desarrollo de este tipo de obras busca el beneficio de la ciudadanía en general, y busca proteger los derechos colectivos y fundamentales en general.

De conformidad con la normatividad aplicable dentro de las funciones del Instituto no se encuentra vulneración alguna para el caso en concreto, ya que el IDU, con la ejecución y desarrollo de los presentes proyectos contractuales busca el beneficio general de la ciudadanía, y lo realiza conforme los tramite y normas vigentes.

Por lo anterior, no se puede endilgar al Instituto de Desarrollo Urbano responsabilidad alguna de los hechos presentados en la presente acción constitucional.

### EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA

Solicito respetuosamente al Honorable Juez, que de conformidad el artículo 282 del Código de General del Proceso, su despacho declare de oficio las excepciones que resulten probadas dentro del trámite del proceso.

### PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, solicito al señor Juez Constitucional absolver al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", de cualquier responsabilidad dentro de la acción constitucional de la referencia.

### PRUEBAS

- Oficio E-IDU-351-0510-21, ASUNTO: CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98, de fecha 23 de junio de 2021.
- Oficio 572-431-TRM-2021, ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351-0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98, de fecha 25 de junio de 2021.
- Oficio 573-431-TRM-2021, ASUNTO: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 25 de junio de 2021.
- Oficio 20213461138131, REF: Contrato IDU-605 de 2020, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 7" –

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

- SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 26 de julio de 2021.
- Oficio E-IDU-351-0608-21, ASUNTO: ENTREGA MI-DIS-IDU-0351-110-21 ATENCIÓN AL COMUNICADO 572-431-TRM-2021 ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351- 0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98 Y OFICIO IDU STEST 20213461138131 REFERENCIA: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 28 de julio de 2021.
  - Oficio de ASUNTO: Respuesta a Comunicado IDU 20213461138131 – Taquilla de pago ubicada en la Carrera 68 con Calle 98, de fecha 27 de julio de 2021.
  - Oficio ASUNTO: Respuesta al oficio E-IDU-0351-0608-21 cuyo asunto es la entrega del oficio MI DIS-IDU-0351-110-21 atención al comunicado 572-431-TRM-2021 asunto: respuesta al oficio E-IDU-0351-0510-21 respuesta consulta ante el IDU – taquilla de pago ubicada en la avenida carrera 68 con calle 98 y oficio IDU STEST 20213461138131 referencia: solicitud mesa técnica Transmilenio - taquilla de pago ubicada en la cra 68 con calle 98, de fecha 29 de julio de 2021.
  - Formato RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS, de fecha 03 de agosto de 2021.
  - Oficio de asunto: reubicación caseta de recaudo del sistema Transmilenio AV. 68 con calle 98 esquina, de fecha 08 de junio de 2021.
  - Oficio 20213461183951, REF: Respuesta Derecho de Petición con radicado IDU 20215261032712 del 24 de junio de 2021.Solicitud reubicación caseta de recaudo del Sistema Transmilenio Avenida 68 con Calle 98, de fecha 04 de agosto de 2021.
  - Documento de referencia Urbano\_grupo\_7\_base\_paisajismo, fecha de elaboración agosto 2021.

## ANEXOS

Anexo a este escrito poder y Anexos debidamente conferidos para actuar dentro de la presente acción.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

## NOTIFICACIONES

El actor en la dirección aportada en la demanda.

Mi representada en la Calle 20 No.9-20 Piso 3 Edificio IDU de esta ciudad Bogotá D.C teléfono 3386660, 3445000 correo electrónico, [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co).

La suscrita en la Calle 20 No.9-20 Piso 3 Edificio IDU de esta ciudad Bogotá D.C. al correo electrónico [daniela.gordillo@idu.gov.co](mailto:daniela.gordillo@idu.gov.co), celular 3505814846.

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

Cordialmente,



**Daniela Gordillo González**  
C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá.

**DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**  
**C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá**  
**T.P. No. 263.319 del C.S.J.**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

## **Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 19 de noviembre de 2021 12:01 p. m.  
**Para:** Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR 2021-273  
**Datos adjuntos:** CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR 2021-273.pdf; 120213460379303\_00003.pdf; 120213460379303\_00004.pdf; 120213460379303\_00005.pdf; 120213460379303\_00008.pdf; 120213460379303\_00006.pdf; 120213460379303\_00002.pdf; 120213460379303\_00007.pdf; 120213460379303\_00009.pdf; 120213460379303\_00010.pdf; 120213460379303\_00011.pdf; 120213460379303\_00012.pdf; REPRESENTACION DR CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS - NUEVA.pdf; DANIELA GORDILLO\_Cedula.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; PODER ESPECIAL.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Daniela Gordillo Gonzalez <daniela.gordillo@idu.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 19 de noviembre de 2021 9:01 a. m.  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR 2021-273

Señores Juzgado 60 Administrativo Sección tercera de Bogotá, Buenas tardes

Con el presente remito contestación de Acción Popular 2021-273 y anexos para que obren dentro del proceso que relaciono a continuación:

**Datos del Proceso:**

ACCIÓN DE TUTELA: 2021-273  
INSTAURADA POR: CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA  
EN CONTRA DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

**Daniela Gordillo González**

Abogada - Contratista

Dirección Técnica de Gestión Judicial

**Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**

Calle 20 # 9-20 Piso 3

Teléfono (57) (1) PBX 3445000 Ext. 3602



Bogotá, Junio 23 de 2021

Ingeniero

**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**

Director de Interventoría

**CONSORCIO BULEVAR 68**

Calle 70 bis No. 4 – 60

Tel. 57 1 3215958

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 351 de 2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. Grupo 7”

**ASUNTO:** CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98.

Respetado ingeniero Carlos Martínez,

Se informa que el día 2 de junio el contratista llevó a cabo reunión con representantes del Conjunto Residencial Maderos de La Floresta ubicado en la Cl. 98 #68-63, donde se informó acerca de la ubicación y características generales de la taquilla de pago proyectada en la esquina de la Avenida Carrera 68 con Calle 98 costado occidental, frente a la cual los residentes del conjunto en mención, manifiestan su oposición a la localización de esta estructura puesto que argumentan que generará inseguridad en el conjunto en tanto que la altura de la misma es viable para que delincuentes se suban en la misma y pasen a la terraza del conjunto residencial; de otra parte, según exponen, en épocas de manifestaciones esta taquilla será objeto de vandalismo; por lo tanto solicitan su reubicación.

Con base en lo anterior, el contratista adquirió como compromiso en la reunión en mención, elevar la consulta ante el IDU para que a su vez el tema sea consultado a Transmilenio y definir si es viable o no la reubicación de esta taquilla de pago considerando la oposición manifestada por la comunidad, por lo tanto amablemente se solicita ante la interventoría la respectiva gestión ante la entidad. Se adjunta el acta de reunión en mención.

Se agradece la gestión que la interventoría realice ante el IDU.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO CASTILLO MAHECHA**  
**DIRECTOR DE OBRA**  
**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68.**

Elaboró: Andrea Ramírez

Copia: Archivo

Anexo: Acta de compromiso

Requiere Respuesta: SI X\_NO \_\_\_



Bogotá, junio 25 de 2021

572-431-TRM-2021

Señores

**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV.68**

**Atte: Ing. Alejandro Castillo Mahecha**

Director de Obra

Calle 84 A No. 10-50 Piso 9 Ciudad

**REFERENCIA: CONTRATO No. 605 de 2020 cuyo objeto es la “INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7”**

**ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351-0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98**

Cordial saludo,

Damos alcance a su oficio respecto a elevar la consulta al IDU para la reubicación de la taquilla de pago de la calle 98. Esta taquilla está proyectada en la esquina nororiental del antejardín del conjunto residencial Maderos de la Floresta, cuya dirección es Cl 98 No. 68-63.

Los residentes de dicho conjunto han solicitado la reubicación de esta taquilla en razón a que esta puede ser un punto inseguro del conjunto residencial. Los mismos indican que por el techo de la taquilla pueden acceder delincuentes a la terraza del segundo piso y de ahí al interior del edificio, agregan que, vistos los últimos acontecimientos de orden público, donde el mobiliario del sistema Transmilenio es foco de vandalismo, así como las edificaciones vecinas a estos mobiliarios que, para el caso de la fachada de su edificio podría quedar expuesta.

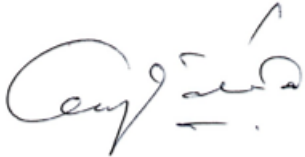
Teniendo en cuenta el contexto de la solicitud de los residentes, el día 24 de junio de 2021 se realizó visita al predio de parte de la interventoría para revisar y evaluar la solicitud de la comunidad. En dicha visita se estableció que:

1. No hay otro punto para relocalizar la taquilla y que ese punto es el más adecuado para los usuarios de la zona industrial de la floresta.
2. Entendemos la preocupación de los propietarios del conjunto Maderos de la Floresta, razón por lo cual se debe contemplar la posibilidad de actualizar el diseño del techo de la taquilla para mitigar la amenaza de saltar desde la taquilla al edificio por parte de delincuentes.



Entendiendo la solicitud de los propietarios del conjunto Maderos de la Floresta y el análisis de la interventoría solicitaremos una mesa técnica con la entidad para pedir autorización del cambio en el techo de esta estación, dada la imagen corporativa de Transmilenio, pero no así solicitar la reubicación de la taquilla.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**  
Director de Interventoría

Elaborado: JA-Especialista espacio público y urbanismo  
Aprobado: CAM

Bogotá, junio 25 de 2021

573-431-TRM-2021

Señores  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**  
**Atn: LUIS ERNESTO BERNAL**  
Director Técnico de Mantenimiento  
Calle 22 No 6-27  
Ciudad

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 605 de 2020 cuyo objeto es la “INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7”

**ASUNTO:** SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98

Respetado Ingeniero Bernal,

Damos alcance a la solicitud del contratista en la que manifiesta la necesidad de reubicación de la taquilla de pago de la calle 98. Esta taquilla está proyectada en la esquina nororiental del antejardín del conjunto residencial Maderos de la Floresta, cuya dirección es CI 98 No. 68-63.

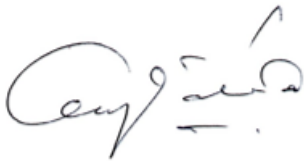
La razón por la cual se realiza dicha solicitud es que los residentes del conjunto que se encuentra al lado de la taquilla han solicitado la reubicación de la misma teniendo en cuenta que esta puede ser un punto inseguro del conjunto residencial. Los mismos indican que por el techo de la taquilla pueden acceder delincuentes a la terraza del segundo piso y de ahí al interior del edificio, agregan que, vistos los últimos acontecimientos de orden público, donde el mobiliario del sistema Transmilenio es foco de vandalismo, así como las edificaciones vecinas a estos mobiliarios que, para el caso de la fachada de su edificio podría quedar expuesta.

Teniendo en cuenta el contexto de la solicitud de los residentes, el día 24 de junio de 2021 se realizó visita al predio de parte de la interventoría para revisar y evaluar la solicitud de la comunidad. En dicha visita se estableció que:

1. No hay otro punto para relocalizar la taquilla y que ese punto es el más adecuado para los usuarios de la zona industrial de la floresta.
2. Entendemos la preocupación de los propietarios del conjunto Maderos de la Floresta, razón por lo cual se debe contemplar la posibilidad de actualizar el diseño del techo de la taquilla para mitigar la amenaza de saltar desde la taquilla al edificio por parte de delincuentes.

Entendiendo la solicitud de los propietarios del conjunto Maderos de la Floresta y el análisis de la interventoría solicitamos una mesa técnica con la entidad y Transmilenio para pedir autorización del cambio en el techo de esta estación, pero no así solicitar la reubicación de la taquilla.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**

Director de Interventoría

Elaborado: LAC  
Aprobado: CAM



STEST

**20213461138131**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 26 de 2021

**Ingeniero:**

**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**

Director de Interventoría

**CONSORCIO BULEVAR 68**

inter.tramo7@incoplan-proyectos.com

Bogotá - D.C.

**REF:** Contrato IDU-605 de 2020, cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 7”* –

**SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98**

Respetado ingeniero Martínez,

Damos respuesta a su comunicado, en la que se solicita de reubicación de la taquilla de pago de la calle 98. Esta taquilla está proyectada en la esquina nororiental del antejardín del conjunto residencial Maderos de la Floresta, cuya dirección es CI 98 No. 68-63.

Se consulto a Transmilenio la posibilidad de realizar una reunión para exponer las razones del cambio de diseño de la cubierta de la taquilla a lo que mediante correo electrónico del 19 de julio el Ing. Néstor Mendoza manifestó:

*“Teniendo en cuenta que el Proyecto debe cumplir con los parámetros operacionales, la reubicación o rediseño de las estaciones no requieren autorización por parte de Transmilenio S.A.”.*

Por tal razón se solicita ajustar los diseños de la cubierta a la taquilla de la Cr 68 a la calle 98 que se consideren necesarios con el fin de evitar los problemas expuestos, recordando que es el contratista el responsable de la ejecución y

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015





STEST

**20213461138131**

Información Pública

Al responder cite este número

viabilidad de los diseños con el cumpliendo los parámetros operacionales de Transmilenio.

Posterior a la revisión de la interventoría se socializará con Transmilenio los cambios.

De otra parte, *Informamos que a partir de la fecha se podrá radicar en la página web del IDU, sus solicitudes o documentos, en el siguiente link:*  
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Cordialmente,

**Jose Ramon Herrera Canon**

Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte (e)

Firma mecánica generada en 26-07-2021 08:56 PM

Cc Alejandro Castillo Mahecha Pavimentos Colombia S.a.s. - C.infraestructura.av68.g7@pavcol.com Cp: (Bogota-D.C.)

Elaboró: Claudia Marcela Velasquez Bejarano-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte





Bogotá, Julio 28 de 2021

Ingeniero

**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO**

Director de Interventoría

**CONSORCIO BULEVAR 68**

Calle 70 bis No. 4 – 60

Tel. 57 1 3215958

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 351 de 2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. Grupo 7”

**ASUNTO:** ENTREGA MI-DIS-IDU-0351-110-21 ATENCIÓN AL COMUNICADO 572-431-TRM-2021 ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351-0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98 Y OFICIO IDU STEST 20213461138131 REFERENCIA: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98.

Cordial saludo

Remito el memorando MI-DIS-IDU-0351-110-21 en respuesta al oficio 572-431-TRM-2021 del 25 de junio. Se hace entrega del concepto dado por el especialista en urbanismo, presentando la revisión de la alternativa de reubicación de la taquilla. Como conclusión se tiene que es viable desplazar la taquilla hacia el costado sur del andén con el objeto de separar la taquilla del paramento del conjunto residencial “Maderos de la Floresta”, en aproximadamente 6.61 metros, dejando un espacio entre la loseta guía y la taquilla para acumulación y circulación peatonal.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la revisión y aprobación para proceder con el ajuste al diseño.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO CASTILLO MAHECHA**  
**DIRECTOR DE OBRA**  
**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68.**

Elaboró: Cristina Gómez – Residente de Calidad

Copia: Archivo

Anexos: Comunicado de diseños 1 Folios y Concepto especialista.

Requiere Respuesta: SI  NO

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

Señores **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV.68**

Atn. Ing. Alejandro Castillo Mahecha

Director de Obra - Contratista

**REFERENCIA:** Contrato No. 351 de 2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. Grupo 7”

**ASUNTO:** Respuesta a Comunicado IDU 20213461138131 – Taquilla de pago ubicada en la Cra 68 con Calle 98

Cordial saludo,

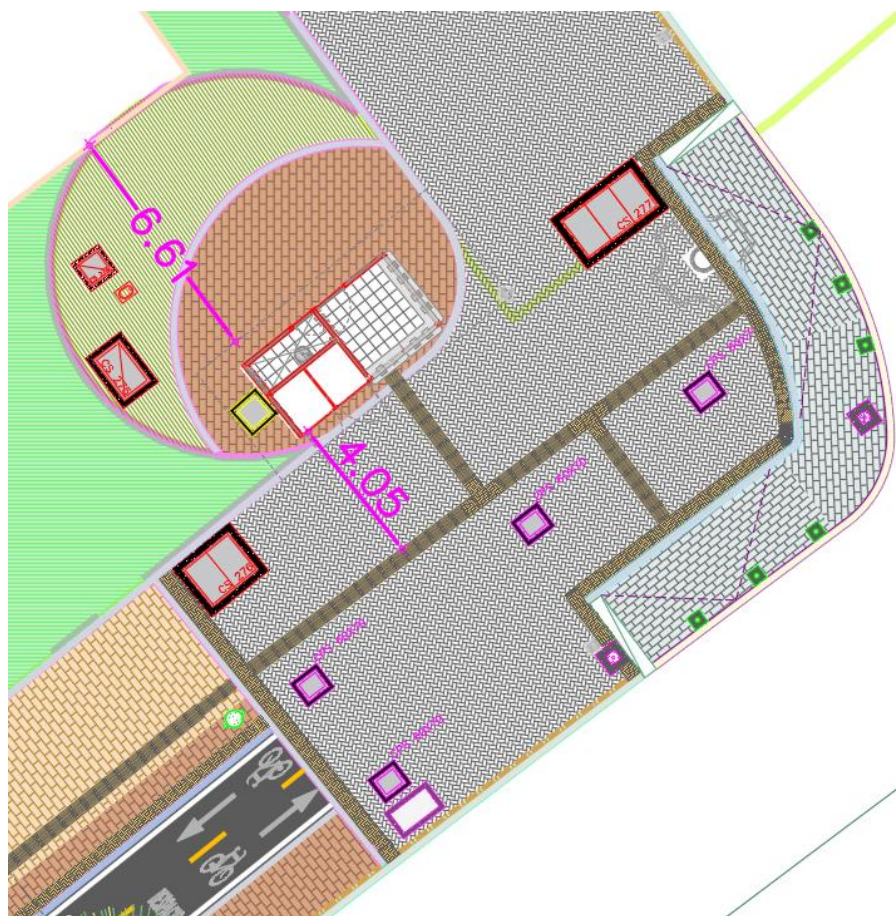
Por medio de la presente se da respuesta al comunicado IDU 20213461138131 en el que se solicita la atención del rediseño arquitectónico y/o reubicación de la taquilla de pago de la Av Cra 68 con Calle 98 ubicada frente a el conjunto residencial Maderos de la Floresta.

Se mantiene la consideración de inviabilidad de ajustar el diseño arquitectónico de la cubierta de la taquilla ubicada en la esquina nor-occidental de la calle 98. La única solución que se puede dar para atender la solicitud de evitar el acceso a la cubierta es poner elementos que dificulten el acceso a personas sobre la cubierta, sin embargo, esta opción se descarta ya que estos elementos son agresivos, alteran el paisaje urbano de la ciudad y no se considera que esta imagen deba ser parte de un sistema de transporte público como lo es Transmilenio. Además, afectaría la unidad estética planteada para las Taquillas de todo el corredor de Transmilenio de la Avenida 68.

De igual manera se revisó la posibilidad de reubicar la taquilla para que interfiera en menor medida con el conjunto residencial Maderos de la Floresta. En esta revisión se constató que es posible desplazar la taquilla hacia la vía (avenida Carrera 68) separando la taquilla del paramento del conjunto residencial y minimizando la posibilidad de ingreso al conjunto a través de la cubierta de la taquilla.

Para dar la solución mencionada fue necesario retirar las jardineras presentes al costado de la cicloruta en diagonal a la taquilla, desplazando la podo táctil guía, permitiendo un mayor espacio entre el flujo peatonal y la taquilla, con el fin de mantener un espacio prudente de acumulación para los usuarios al momento de hacer la compra del tiquete.





En la imagen se observa el diseño propuesto, con una distancia entre el paramento del Conjunto residencial Maderos a la cubierta de la taquilla de 6.61 metros de distancia. Se propone hasta el límite de intervención en el espacio libre una zona verde que continua el antejardín del conjunto residencial. El espacio libre entre la loseta guía y la taquilla es de 4.05 metros, en el cual quedaría un espacio de acumulación y circulación peatonal.

En conclusión, dada la inviabilidad de afectar el diseño arquitectónico de la taquilla con elementos ajenos al proyecto, la propuesta de diseño para la atención de la solicitud se centra en cambiar la posición de la taquilla redistribuyendo el espacio urbano, separando la taquilla del paramento, afectando en menor medida el espacio del Conjunto residencial Maderos. Sin otro en particular.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

### JAC Arquitectos

JAVIER ANDRES  
CARDENAS GOMEZ

Firmado digitalmente por  
JAVIER ANDRES CARDENAS  
GOMEZ  
Fecha: 2021.07.27 16:39:45  
-05'00'

**Javier Andrés Cárdenas**  
**Especialista en Espacio Público**

Calle 26B No 4A-45 Oficina 801 Teléfono: 6960836 Cel.: 3118531977  
Correo Electrónico: [arquitectos.jac@gmail.com](mailto:arquitectos.jac@gmail.com) , [javieran3@gmail.com](mailto:javieran3@gmail.com)



Bogotá, 29 de julio de 2021

661-431-TRM-2021

Señores:  
**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**  
Atte: Ing. Alejandro Castillo Mahecha  
Director de obra  
Calle 84 A No. 10 – 50 Piso 9  
Ciudad.

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 605 de 2020 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7”

**ASUNTO:** Respuesta al oficio E-IDU-0351-0608-21 cuyo asunto es la entrega del oficio MI-DIS-IDU-0351-110-21 atención al comunicado 572-431-TRM-2021 asunto: respuesta al oficio E-IDU-0351-0510-21 respuesta consulta ante el IDU – taquilla de pago ubicada en la avenida carrera 68 con calle 98 y oficio IDU STEST 20213461138131 referencia: solicitud mesa técnica Transmilenio - taquilla de pago ubicada en la cra 68 con calle 98.

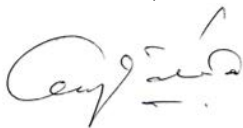
Respetado Ingeniero:

Recibimos el Oficio No. E-IDU-0351-0608-21, junto con el Oficio adjunto No. MI-DIS-IDU-0351-110-21, respondiendo estos a nuestra comunicación No. 572-431-TRM-2021 del 25 de junio de 2021, cuyo tema es la seguridad del conjunto Maderos de la floresta por la ubicación de la taquilla de pago de la calle 98.


Una vez revisados dichos oficios, junto al concepto de su Especialista de Urbanismo, que propone reubicar la taquilla a cambio de instalar barreras de seguridad en el techo de la taquilla, como se propuso en un inicio, le manifestamos nuestro acuerdo al desplazar la taquilla, separándola del paramento del conjunto residencial “Maderos de la Floresta” en una longitud de 6.5 metros aproximadamente, mitigando el riesgo de escalar desde el techo de la taquilla a la terraza del segundo piso del conjunto residencial. En cuanto a la afectación de la circulación peatonal vemos que no se interrumpe por la fila de compra de pasajes.

En tal sentido avalamos su propuesta, sin embargo, dicha propuesta debe concertarse con la entidad encargada del recaudo, información que podrá obtenerse a través del Ingeniero Néstor Espinosa de Transmilenio.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**  
Director de interventoría  
Proyectó: JA  
Aprobó: CAMC  
Copia: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

<b>CÓDIGO</b> FO-AC-029	<b>FORMATO</b> RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	<b>VERSIÓN</b> 2.0	
----------------------------	--	-----------------------	--

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel.: 3386660-3387555-3412214 -Fax 4443037	<b>RADICADO IDU No 20215261273842</b> 
--	---

<b>Fecha de Radicado:</b>	2021-08-03	<b>Canal de recepción:</b>	Virtual
<b>Remitente:</b>	CONSORCIO BULEVAR 68 ( )	<b>C.C / NIT:</b>	901373081 5
<b>Dirección de correspondencia:</b>	CALLE 70 BIS 4 60 (D.C./BOGOTA)	<b>Teléfonos:</b>	3215958
<b>Nombre Ciudadano (a):</b>	-.-	<b>C.C / NIT:</b>	
<b>Dirección de correspondencia:</b>	-.-	<b>Teléfonos:</b>	
<b>Cta / Contrato / RQ:</b>	666 431 TRM 2021	<b>Sector:</b>	
<b>TRD:</b>	//	<b>Causal/Tipología:</b>	/

<b>Descripción del requerimiento:</b> CONTRATO IDU-605-2020 - RESPUESTA DERECHO DE PETICION 20215261032712 CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA
---

<b>Atendido por:</b> ALAS DE COLOMBIA - CLAUDIA PATRICIA OCHICA	<b>Punto de atención:</b>
--	---------------------------

# Fwd: Respuesta derecho de petición 20215261032712, CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA

3 de agosto de 2021 | 07:57 | 389 KB

De:

Alas De Colombia Express S.A.S <[alas.express@idu.gov.co](mailto:alas.express@idu.gov.co)>

Para:

Claudia Ochica <[Radicacion6ventanilla@alasdecolombia.net](mailto:Radicacion6ventanilla@alasdecolombia.net)>

----- Forwarded message -----

De: **Correspondencia IDU** <[correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)>

Date: mar, 3 ago 2021 a las 7:29

Subject: Fwd: Respuesta derecho de petición 20215261032712, CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA

To: Alas De Colombia Express S.A.S <[alas.express@idu.gov.co](mailto:alas.express@idu.gov.co)>

Buenos días, reenvío para radicar.  
Cordial saludo,

----- Forwarded message -----

De: **Interventoria Tramo7** <[inter.tramo7@incoplan-proyectos.com](mailto:inter.tramo7@incoplan-proyectos.com)>

Date: lun, 2 ago 2021 a las 18:34

Subject: Respuesta derecho de petición 20215261032712, CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA

To: Correspondencia IDU <[correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)>, Claudia Marcela Velasquez Bejarano <[claudia.velasquez@idu.gov.co](mailto:claudia.velasquez@idu.gov.co)>, Sergio Efren Cely Cabezas <[sergio.cely@idu.gov.co](mailto:sergio.cely@idu.gov.co)>

Cordial saludo,

Comedidamente adjuntamos comunicación 666-431-TRM-2021, respuesta derecho de petición del asunto.

Cordialmente

--



**CONSORCIO BULEVAR 68**

Tel: (57-1) 3215958  
Dir: [Calle 70 Bis # 4-60, Bogotá](#)

--

## CORRESPONDENCIA

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

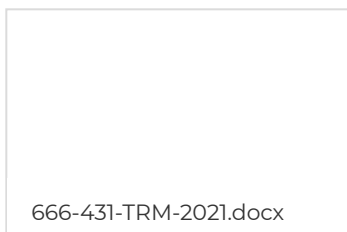
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147

[correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>

Archivos adjuntos:

[Descargar todos los archivos adjuntos](#)



Bogotá, agosto 02 de 2021

666-431-TRM-2021

Señores

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**

**Atn: Luis Ernesto Bernal**

**Director Técnico de Mantenimiento**

Calle 22 No. 6-27

Ciudad

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 605 de 2020 cuyo objeto es la “INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7”

**ASUNTO: Respuesta derecho de petición 20215261032712, CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA**

Cordial saludo,

Recibido el oficio No. E-IDU-0351-0608-21, junto con el oficio adjunto No. MI-DIS-IDU-0351-110-21, respondiendo estos a nuestra comunicación No. 572-431-TRM-2021 del 25 de junio de 2021, cuyo tema es la seguridad del conjunto Maderos de la floresta por la ubicación de la taquilla de pago de la calle 98. Una vez revisados dichos oficios, junto al concepto de del especialista de urbanismo del Contratista, que propone reubicar la taquilla a cambio de instalar barreras del seguridad en el techo de la taquilla, como se propuso en un inicio, le manifestamos lo siguiente: Estamos de acuerdo con la propuesta de desplazar la taquilla., separándola del paramento del conjunto residencial “Maderos de la Floresta” 6.5 metros aproximadamente, mitigando el riesgo de escalar desde el techo de la taquilla a la terraza del segundo piso del conjunto residencial. En cuanto a la afectación de la circulación peatonal vemos que no se interrumpe por la fila de compra de pasajes.

En tal sentido avalamos la propuesta del Contratista. Cabe anotar que la propuesta arquitectónica debe concertarse con la canalización del sistema de recaudo con la estación.

Atentamente,



**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**

Director de Interventoría

Elaborado: LAC

Aprobado: CAM

Bogotá, agosto 02 de 2021

666-431-TRM-2021

Señores  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**  
**Atn: Luis Ernesto Bernal**  
**Director Técnico de Mantenimiento**  
Calle 22 No. 6-27  
Ciudad

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 605 de 2020 cuyo objeto es la “INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7”

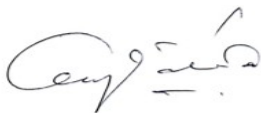
**ASUNTO:** **Respuesta derecho de petición 20215261032712, CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA**

Cordial saludo,

Recibido el oficio No. E-IDU-0351-0608-21, junto con el oficio adjunto No. MI-DIS-IDU-0351-110-21, respondiendo estos a nuestra comunicación No. 572-431-TRM-2021 del 25 de junio de 2021, cuyo tema es la seguridad del conjunto Maderos de la floresta por la ubicación de la taquilla de pago de la calle 98. Una vez revisados dichos oficios, junto al concepto de del especialista de urbanismo del Contratista, que propone reubicar la taquilla a cambio de instalar barreras del seguridad en el techo de la taquilla, como se propuso en un inicio, le manifestamos lo siguiente: Estamos de acuerdo con la propuesta de desplazar la taquilla., separándola del paramento del conjunto residencial “Maderos de la Floresta” 6.5 metros aproximadamente, mitigando el riesgo de escalar desde el techo de la taquilla a la terraza del segundo piso del conjunto residencial. En cuanto a la afectación de la circulación peatonal vemos que no se interrumpe por la fila de compra de pasajes.

En tal sentido avalamos la propuesta del Contratista. Cabe anotar que la propuesta arquitectónica debe concertarse con la canalización del sistema de recaudo con la estación.

Atentamente,



**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ**  
Director de Interventoría  
Elaborado: LAC  
Aprobado: CAM



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



No. 20215261032712 de 24/06/2021 4:18:53 p. m.  
Remite: (OEM) CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS I  
Dep.: Dirección Técnica de Construcciones  
Anexos: 2 FOLIOS  
Tr: Derechos de petición

Bogotá, junio 8 de 2021

Doctor  
**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
Director  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
Ciudad

**ASUNTO: REUBICACIÓN CASETA DE RECAUDO DEL SISTEMA TRANSMILENIO  
AV. 68 CON CALLE 98 ESQUINA.**

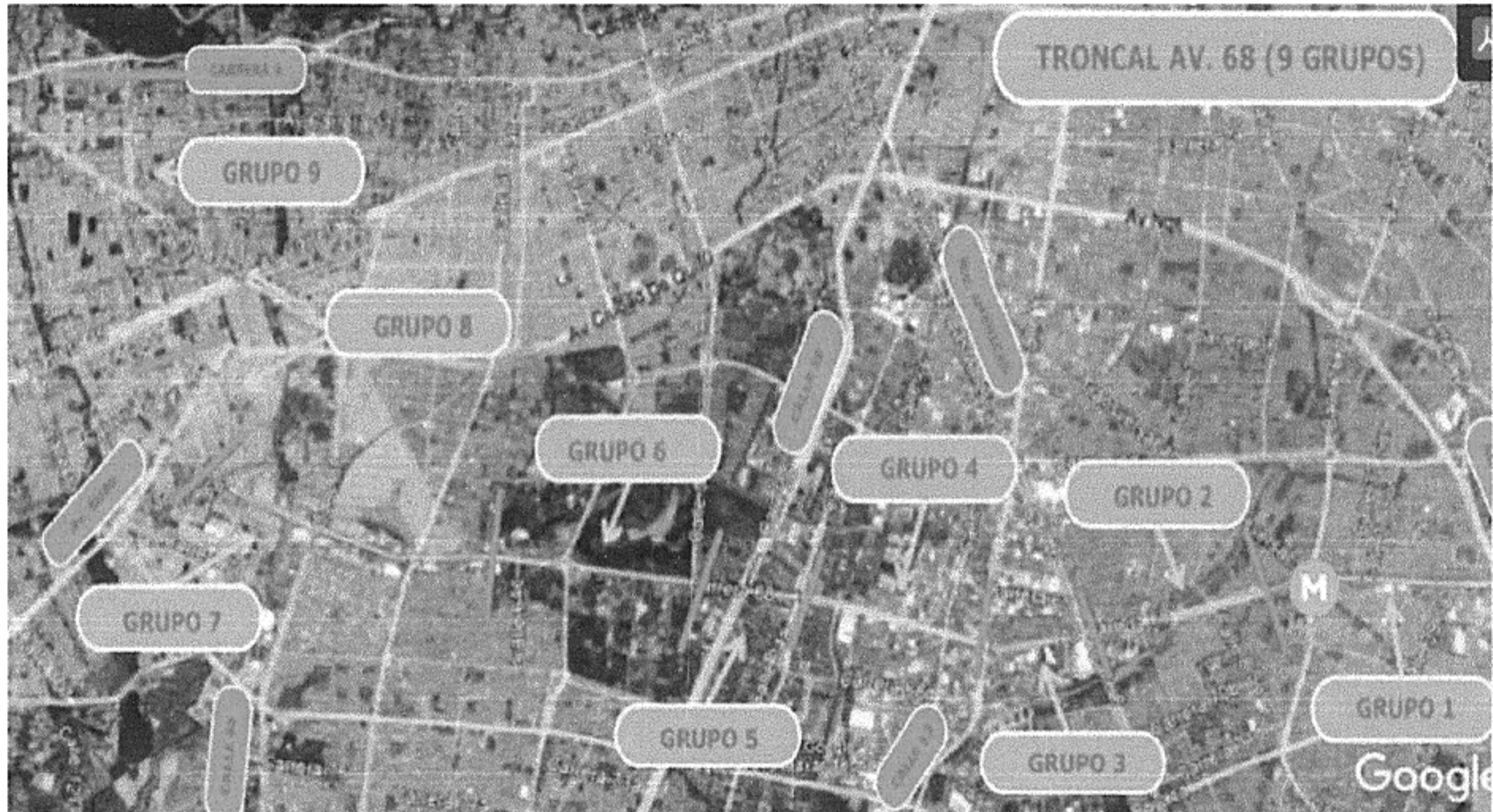
Cordial saludo,

En calidad de Administradora y Representante Legal, Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA**; ubicado en la Calle 98 Nro. 68-63, en nombre propio y en calidad de voceros de los propietarios y residentes de los inmuebles que forman parte de esta Unidad Residencial; nos dirigimos a Usted para presentarle nuestra inconformidad y desacuerdo, con la construcción de la **CASETA**, que tienen proyectada construir sobre la Avenida 68 con Calle 98 esquina sur y que funcionara como **TAQUILLA** para la venta y recaudo de pasajes del sistema Transmilenio y a la vez solicitarles, se sirvan ordenar a quien corresponda el traslado y/o reubicación de dicha **CASETA**; en razón a que la construcción de la misma, atenta contra la seguridad y el bienestar de los propietarios de los inmuebles que forman parte de la citada Copropiedad, petición que nos permitimos fundamentar a continuación,

#### **CONSIDERACIONES:**

1. El Conjunto Residencial Maderos de la Floresta, tiene una antigüedad de nueve (9) años, consta de trece (13) pisos por torre, dos sótanos de parqueaderos y lo integran 195 apartamentos.
2. Es de nuestro conocimiento que la Alcaldía Mayor de Bogotá, por conducto de esa Entidad, desarrollará y dirigirá la construcción por la Avenida 68 de la primera línea alimentadora del Metro de Bogotá, que irá desde Venecia hasta la calle 100, proyecto que fue distribuido en nueve (9) grupos, de acuerdo con la información publicada en la página web de esa Entidad.



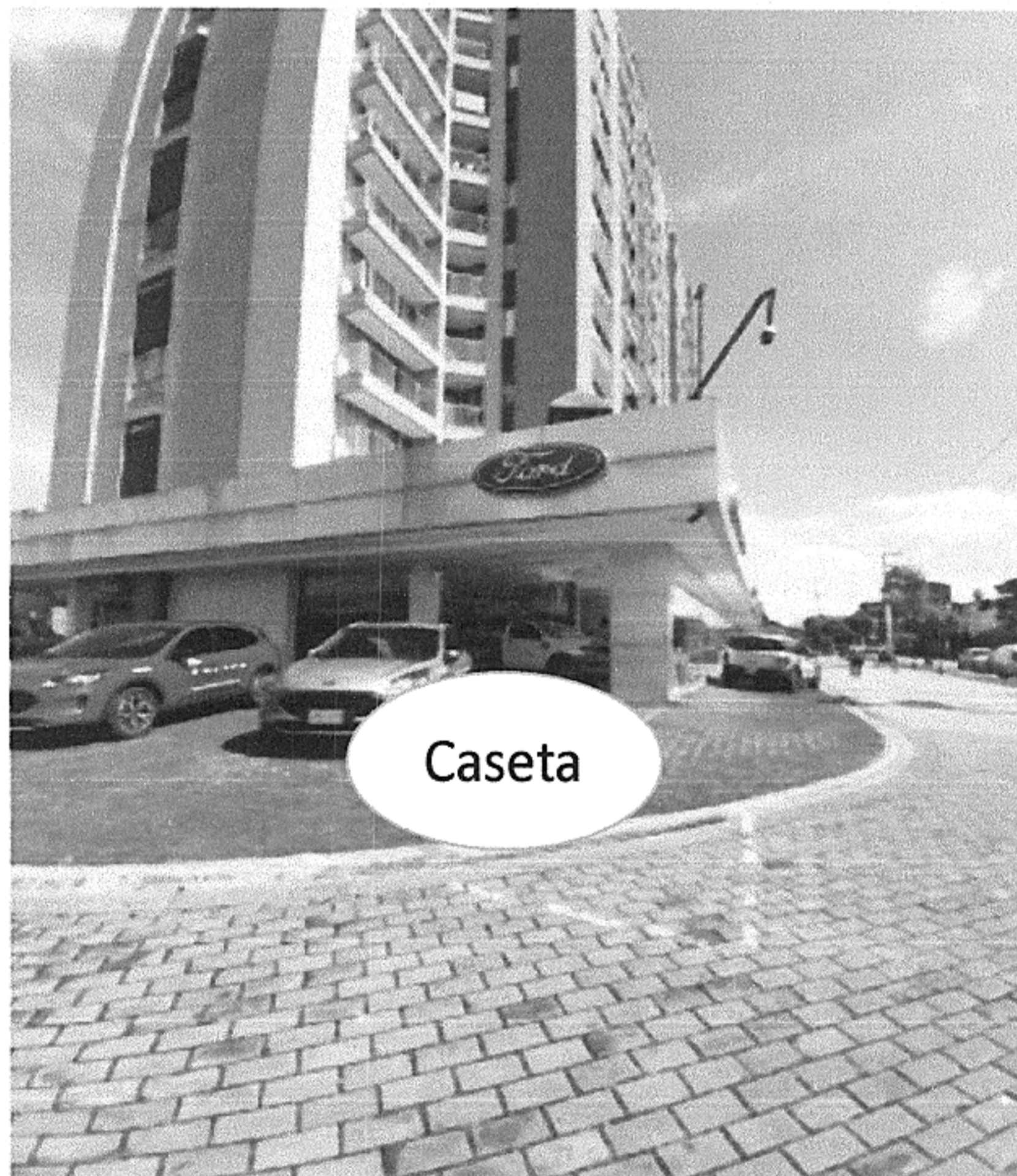


3. Nuestro interés radica en el grupo número siete (7), que comprende el sector de la FLORESTA donde se encuentra ubicada la **Unidad Residencia Maderos de la Floresta**.



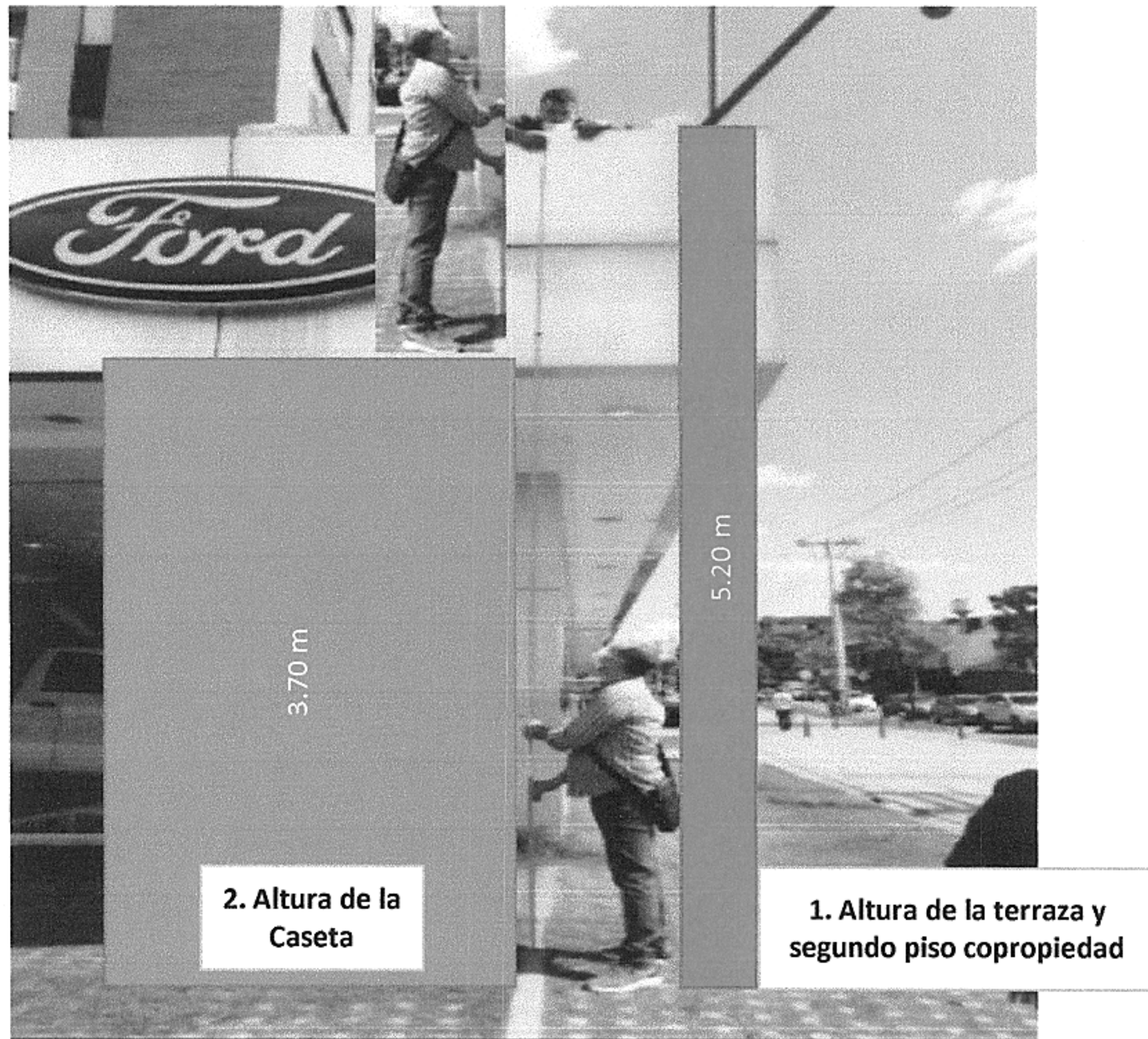


4. En las reuniones que se han llevado a cabo donde han socializado el proyecto y dado a conocer de manera muy general, entre otros aspectos, la construcción de estaciones y casetas para recaudo del Transmilenio.
5. Con relación a estas construcciones ESTACIONES y CASETAS y/o /TAQUILLAS, se nos informó que sobre la Calle 98 se construirá una estación para el ingreso al Sistema Transmilenio y sobre esta misma avenida con la Calle 98 en el costado sur; junto al conjunto residencial Maderos de la Floresta, más exactamente al lado del local comercial del conjunto, en donde actualmente funciona el concesionario de FORD COMAGRO; se tiene proyectado construir una Caseta que funcionará como Taquilla para venta de tiquetes para el ingreso al Transmilenio; como se evidencia en la siguiente fotografía ya se encuentra demarcado el sitio donde se construirá.





6. De acuerdo con la información suministrada por parte del consorcio, nos dirigimos al sitio donde se proyecta la construcción de la caseta, con el fin de evidenciar el impacto que tendrá para la copropiedad y para el concesionario que allí funciona.



El numeral 1. descrito sobre el corchete y línea roja corresponde al espacio y/o altura existente entre el piso y el muro de la terraza y del segundo piso de la copropiedad que es de cinco metros con veinte centímetros (**5.20 mts**), en tanto que el numeral 2. descrito sobre el corchete azul corresponde a la altura que tendrá la caseta que se proyecta construir que será de tres metros con setenta centímetros (**3.70mts**).

Significa lo anterior, que entre el techo de la caseta y el muro de la terraza solo quedará un espacio de un metro con cincuenta centímetros (**1.50 mts**)



suficiente para que una persona ingrese por dicha caseta al segundo piso de la unidad residencial en cualquier momento, con el agravante, que, en ese sector sobre la terraza perimetral del conjunto, justo encima del lugar en donde se pretende ubicar la caseta de recaudo de Transmilenio, se encuentra ubicado el parque infantil, el cual es utilizado diariamente por más de 100 niños que residen en el conjunto. Ver fotografía.



Los niños, hijos de residentes del conjunto, han hecho uso de este parque por más de 7 años sin ningún tipo de restricción y sin ser necesario el acompañamiento de padres o cuidadores, sin que hasta la fecha se haya presentado inconveniente alguno,

Otro grave inconveniente que se evidencia con la construcción de la caseta de recaudo de Transmilenio, es que, estará a menos de **30 metros** del ingreso peatonal del conjunto y a **12 metros**, tomando como referencia la rampa de ingreso para personas con movilidad limitada.

7. La comunidad maderos de la floresta y varios residentes del sector han expresado que se oponen a la construcción de esta caseta, inclusive han convocado a reuniones con trabajadores del consorcio donde se les ha expuesto los pros y contra sobre esta construcción.





Nos permitimos adjuntar copia del acta de fecha junio 2 de 2021 donde quedaron plasmadas las inconformidades por esta construcción.

### **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, concluimos que la construcción de la **CASETA** que se utilizará como taquilla para la venta y recaudo de pasajes del sistema Transmilenio, en este sector, es totalmente inconveniente porque afecta derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política y por el Estado Colombiano, pudiendo verse afectada la vida, la integridad, la libre movilidad y los bienes de los residentes del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta, al igual que se verán afectados muchos transeúntes y ciclistas que diariamente transitan por el sector.

La Constitución Política, ampara y protege ciertos derechos fundamentales para los ciudadanos residentes en su territorio, en razón a su dignidad humana, como el derecho a la vida, a la seguridad, el derecho a la propiedad y a la libre circulación entre otros, estos derechos pueden verse vulnerados con la construcción de la caseta, por lo siguiente:

- **Afectación de la vida, la integridad, tranquilidad y la seguridad de los residentes.** Como fue expuesto anteriormente, estos derechos fundamentales de ciento noventa y cinco familias (195), que residen en los apartamentos que conforman el conjunto residencial "Maderos de la Floresta", podrían verse amenazados con la mencionada caseta, esta podría servir de "trampolín o escalera"



que facilitaría que los delincuentes, ladrones o vándalos, accedan a la terraza perimetral donde quedan puertas de acceso a las cuatro torres de apartamentos que conforma en conjunto, como lo indicamos, solo quedara un espacio reducido de **1.50mts** entre el techo de la caseta y el muro de la terraza y del piso segundo de la unidad residencial, por lo que a todas las familias y a sus apartamentos se le vería afectada de forma directa su seguridad, ya que ladrones y delincuentes pueden ingresar en cualquier algún momento a los inmuebles del segundo piso y todos los apartamentos.



- **Afectación a la libre movilidad y esparcimiento de los aproximadamente 100 niños del Conjunto.** De ser ubicada la caseta de recaudo de Transmilenio en el sitio previsto en el proyecto, ya no sería posible permitir que los niños del conjunto, utilicen el espacio adecuado para ellos desde hace unos siete años, ya no podrán salir solos ni jugar libremente en el parque infantil o la terraza perimetral en general, como hoy lo hacen, por el peligro al que quedarían expuestos al estar en un sitio de fácil acceso por parte de delincuentes.
- **Limitación de la movilidad de residentes normales y personas en condición de discapacidad.** Teniendo en cuenta el espacio tan limitado que existiría entre la caseta que está a menos de **30 metros** del ingreso peatonal del conjunto y a **12 metros**, de la rampa de ingreso para personas con movilidad limitada, cuando se presente alto flujo de usuarios, representado en las filas hacia la caseta de recaudo,





afectaría el derecho a la libre movilidad de los residentes del conjunto Maderos de la Floresta.

- **Limitación de los transeúntes.** Es bien conocido, que este sector es bastante concurrido durante el día y muestra un alto flujo en horas pico, tanto por peatones como personas que se movilizan en bicicleta, por lo que la construcción de la caseta dificultará no solo la movilidad en dicho sector, sino también la integridad física de todos, debido a la aglomeración que puedan presentarse.
- **Afectación a la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de los residentes del conjunto Maderos de la Floresta.** De ser construida la caseta, es la inevitable llegada de vendedores ambulantes, que normalmente se ubican a los alrededores de este tipo de construcciones de servicio público, y que la experiencia que se tiene en la ciudad evidencia que su manejo y control es difícil y complicado inclusive para las autoridades de policía, siendo prueba de ello, que uno encuentra vendedores ambulantes hasta en el interior de las estaciones y buses que componen el sistema de transporte público de Transmilenio.
- Es importante resaltar que cuando se diseñen este tipo de proyectos, se mire la realidad del sector, como la existencia de centros comerciales, una estación de gasolina, conjuntos residenciales, un concesionario, entre otros y se tomen determinaciones acordes con la situación actual del país y particularmente de la ciudad. Todos hemos sido testigos del aumento en la frecuencia y violencia de las llamadas “manifestaciones o protestas sociales pacíficas”, las cuales han terminado en actos de vandalismo salvaje, dejando a su paso grandes daños, destrozos, saqueos, robos, pérdidas y destrucción en la ciudad, especialmente en el sistema de transporte público masivo Transmilenio, evidenciándose el insuficiente pie de fuerza policial para contener y evitar dichos desmanes. Por tal razón, la comunidad del sector no entiende como se pretende ubicar una caseta de recaudo en la parte exterior de la estación de Transmilenio proyectada, a diferencia de la mayoría de estaciones del sistema, en las que las casetas de recaudo se encuentran ubicadas en la parte interior de las estaciones de Transmilenio, y aun así han sido badalizadas y destruidas de manera parcial o en su totalidad. Es así, como teniendo en cuenta los hechos ocurridos en los últimos dos años en la ciudad, podemos evidenciar lo que podrá ocurrir a largo plazo en las casetas de recaudo de Transmilenio ubicadas en la parte exterior de las estaciones de Transmilenio.
- Apelamos al buen juicio, responsabilidad y solidaridad de su Despacho, en procura de mejorar la movilidad y el servicio de transporte público masivo de la ciudad y se pondere con la necesidad y el respeto a los **derechos fundamentales** de las personas por quienes abogamos que resultaremos afectados con la construcción de la caseta, le solicitamos que nos permitan continuar viviendo con la tranquilidad





necesaria como personas de bien, que cada ser humano cuente con una vida digna, tranquila y que pueda tener las garantías individuales que deben ser protegidas por el Estado Colombiano.

### PETICIÓN:

Por lo anterior, la comunidad Maderos de la Floresta solicita, que la caseta de recaudo de Transmilenio no se construya en el sitio donde está proyectada, que se reubique si es del caso en el interior de la estación de Transmilenio proyectada frente al Centro Comercial Cafam de la Floresta, para minimizar las afectaciones a la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de los habitantes no solo del conjunto residencial Maderos de la Floresta, sino de los habitantes del sector, peatones y hasta de los mismos funcionarios del sistema.

### ANEXOS:

- Fotocopia del acta de fecha 2 de junio de 2021

Agradecemos su amable atención, esperamos sean analizadas y tenidas en cuenta nuestras consideraciones y nos den una pronta solución a nuestra petición.

Cordialmente,

Conf. Resid. Maderos de La Floresta  
N.T. 900.300.361-5

**ARLED LARA CORREDOR**  
Administradora/Representante Legal

**JUAN CARLOS GARCIA**  
Presidente Consejo Administración

**HUGO GALVIS H**  
Vicepresidente Consejo Administración

Copia: Consorcio Infraestructura Avenida 68.  
Anexo: Lo anunciado.



SERVIENTREGA  
Centros de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.  
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 23 / 06 / 2021 15:48



Fecha Prog. Entrega: 24 / 06 / 2021

GUIA No. : 9132013715

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 61

<b>REMITENTE</b>	CALLE 98 # 68 - 63 BOGOTA		<b>DESTINATARIO</b>
	CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA		
	Tel/cel: 3002405	Cod. Postal: 111121	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 3002405 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	_____
_____	_____	_____	2	_____
_____	_____	_____	3	_____
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		
_____	_____	_____		

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>		
	<b>10</b>		Ciudad: <b>BOGOTA</b>		
	<b>C41</b>		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
			<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
<p>CALLE 22 # 6 - 27 BOGOTA</p> <p>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU // DEPTO QUEJAS Y RECLAMOS</p> <p>Tel/cel: 3123633446 D.I./NIT: 22627</p> <p>País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311</p> <p>e-mail: _____</p>					

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9132013715



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. M. expresa: \$ 5,300

Vr. Total: \$ 5,650

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000025794440

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

DG-6-CL-ADM-F-66 V 4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

**PRUEBA DE ENTREGA**



STEST

**20213461183951**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 04 de 2021

**Señores**

**CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA**

Email: [admon.maderosdelafloresta@hotmail.com](mailto:admon.maderosdelafloresta@hotmail.com)

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta Derecho de Petición con radicado IDU 20215261032712 del 24 de junio de 2021. Solicitud reubicación caseta de recaudo del Sistema Transmilenio Avenida 68 con Calle 98.

Respetados Señores:

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Acuerdo No. 002 de 2009 y en el Artículo 17 del Acuerdo No. 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con la Resolución No. 004648 de 2020 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Mantenimiento le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación suministrada por Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, según las competencias que le corresponden.

Indican en el derecho de petición su inconformidad con la construcción de la caseta de recaudo del Sistema Transmilenio sobre la Avenida 68 con Calle 98 esquina sur y como consecuencia de ello solicitan su traslado y/o reubicación.

Al respecto, se informa que en principio no es viable acceder a la solicitud, toda vez que la ubicación externa de la taquilla de cobro obedece a los controles operacionales estipulados por la Empresa Transmilenio.

Sin embargo y teniendo en cuenta que el contrato IDU – 351 de 2020 que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS**

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



STEST

**20213461183951**

Información Pública

Al responder cite este número

**COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7** se encuentra en etapa de preconstrucción la cual estará vigente hasta el próximo 30 de agosto, el IDU le solicitará al contratista de obra revisar si existe la posibilidad de reubicar la taquilla en el sentido de separarla del paramento del conjunto residencial “Maderos de la Floresta” en 6.5 metros aproximadamente y de esta forma mitigar el riesgo de escalar desde el techo de la taquilla a la terraza del segundo piso del conjunto residencial.

Lo anterior con miras a mejorar las condiciones de seguridad y movilidad de los residentes del conjunto y demás habitantes del sector, teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad existente al respecto.

Esperamos haber atendido su solicitud de fondo y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional sobre el particular.

Cordialmente,

**Luis Ernesto Bernal Rivera**

Director Técnico de Mantenimiento  
Supervisor Ad - Hoc Contrato de Interventoría  
Resolución IDU 004007 del 13 de Julio de 2020  
Firma mecánica generada en 04-08-2021 09:46 AM

Aprobó: Jose Ramon Herrera Canon-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte  
Revisó: Claudia Marcela Velásquez Bejarano- Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte  
Elaboró: Sergio Efrén Cely Cabezas-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte



CONVENCIONES PROPUESTA PAISAJISTICA

	CAUCHO SABANERO Ficus sylvatica		ROBLE Quercus humboldtii
	CEDRO Cedrela montana		GUAYACAN DE MANIZALES Lobelia acuminata
	EUCALIPTO POMARROSO Eucalyptus foliata		YARUMO Cecropia latifolia
	FALSO PIMENTO Schinus molle		JAZMIN DE LA CHINA Ligustrum lucidum
	ROBLE AUSTRALIANO Grevillea robusta		CHICALA Tecoma stans
	LIQUIDAMBAR Liquidambar styraciflua		ARRYAN BLANCO Myrsine leucocarpa
	NOGAL Juglans neotropica		OTRA ESPECIE Propuesta
	PALMA DE CERA Ceroxylon quindiuense		EXISTENTE Conservar
	PALMA FENIX Phoenix carolinensis		EXISTENTE Transferir
	PALMA WASHINGTONIA Washingtonia filifera		EXISTENTE Transferir
	PINO ROMERON Retrophyllum rospigliosi		EXISTENTE Tala

NOTA:  
DEMÁS CONVENCIONES REMITIRSE A LOS PLANOS DEL AREA FORESTAL.

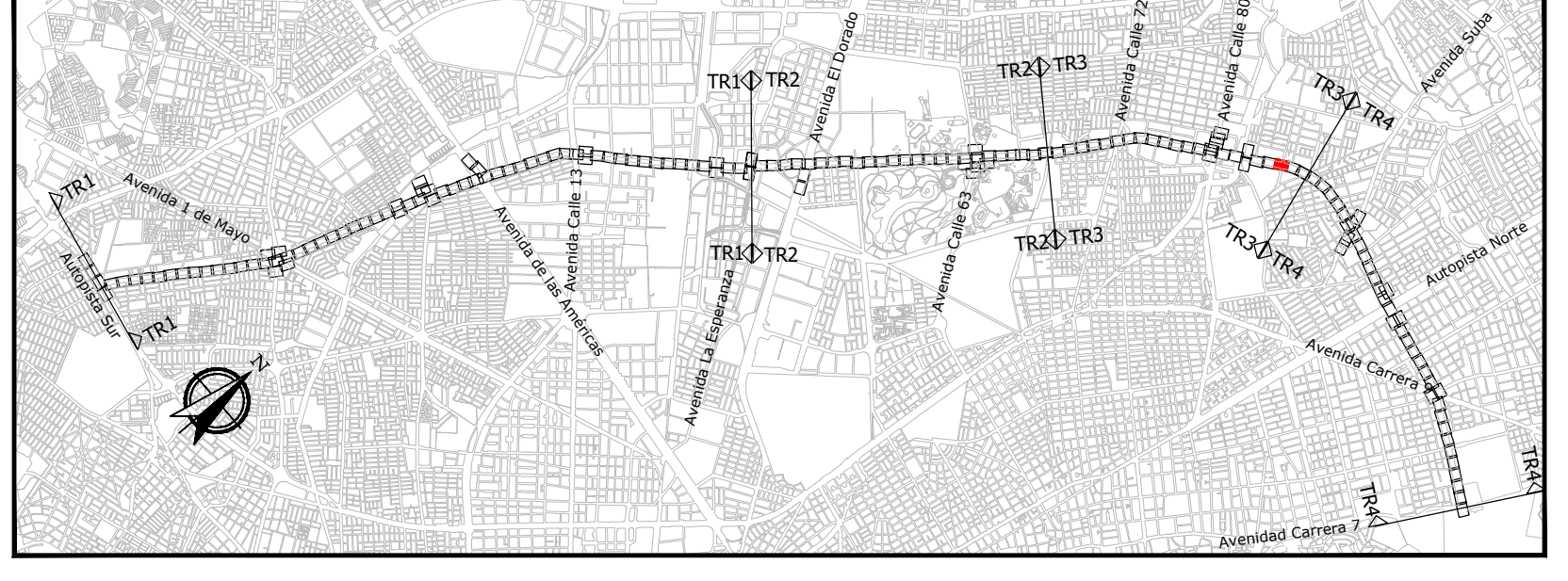
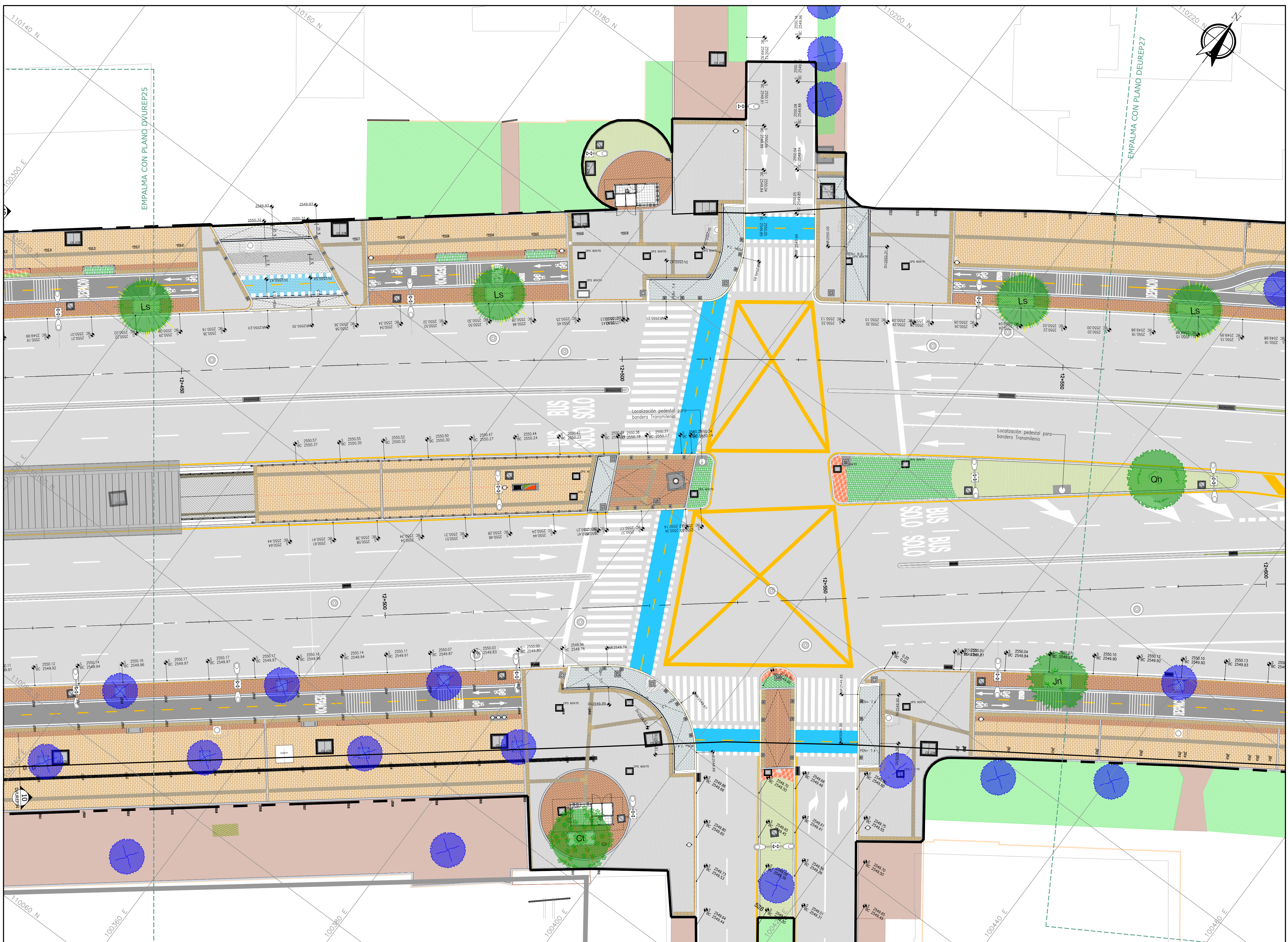
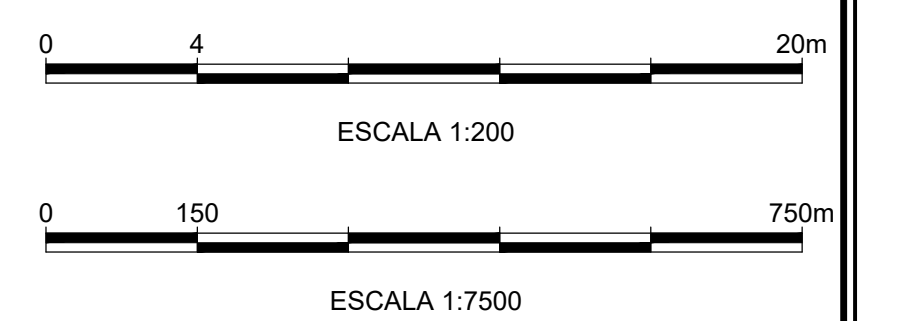
NOTAS:

- EL DISEÑO DE ANDENES DE LAS BOCADILLAS, SE ENTENDE TENIENDO EN CUENTA LAS DETERMINANTES DEL D.O.U COMO ENTIDAD CONTRATANTE DEL PROYECTO.
- LA UBICACIÓN DE LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMAFOROS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE PROVIENE DE OTRAS ESPECIALIDADES, DEBEN SER REVISADOS Y VERIFICADOS PARA GENERAR LAS DEFINICIONES BÁSICAS CON QUE SE HACEN LOS DISEÑOS DEFINITIVOS. LAS CONVENCIONES DE POSTES, CÁMARA, ETC. QUE NO SE REPRESENTAN EN ESTE PLANO, SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS DE DISEÑO DE CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES.
- PARA LA UBICACIÓN DE LOS ARBOLES QUE SE CONSERVIAN Y LOS PROPUESTOS SE CUENTA CON LAS RECOMENDACIONES DEL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y EL ESTUDIO FITOSANITARIO SUMINISTRADO POR LOS INGENIEROS FORESTALES DE LA CONSULTORIA Y LA INTERFERENCIA.
- LAS RAMPA VEHICULARES EXISTENTES PRESENTADAS EN EL DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO CORRESPONDEN A LA DEFINICIÓN VISUALIZADA CON LA NORMA PARA PERMITIR O NO SU PRESENCIA EN EL TIEMPO EN QUE SE HACEN LOS DISEÑOS.
- PARA LA ESTRUCTURA DEFINITIVA DE ANDENES, CICLORUTAS, ACCESOS A GARAJES, PARQUEADEROS, SERVICIOS Y OTROS NO CONVENCIONALES, REMITIRSE AL ESTUDIO DE PLANTEOS.
- LA MODULACIÓN DE LOS DISEÑOS DE SUPERFICIE DE ANDENES ES CONSECUENTE CON LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y LA ABSORCIÓN.
- LAS PENDIENTES PARA LA ESCORRIENTA DE AGUAS LUVIAS, SE DAN REVISANDO LOS NIVELES DE CADA UNO DE LOS ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES A PREDIOS Y RESPONDIENDO A LINEAMIENTOS Y NORMATIVAS QUE SE EXIGE PARA ESTAS DEFINICIONES.
- LA ALTURA DEL SARDINEL EN EN TODO EL CORREDOR SERÁ 0.20 M POR SER UNA VÍA INTERNA DE LA CIUDAD.
- SE APLICAN LAS NORMAS DE LOS DECRETOS 961 DE 2015 Y 602 DE 2007. CARTILLAS DE ANDENES VIGENTES PARA LA CIUDAD IGUAL EL DECRETO 803 DE 2007. CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO PARA BOGOTÁ D. C.
- LAS RAMPA VEHICULARES SE HACEN EN CONCRETO MPA1 ESTAMPADO, PARA TRANSITO DE VEHICULOS LIVIANOS Y CONCRETO MPA2 ESTAMPADO PARA TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS.
- LOS AJUARDOS CONSIGNADOS EN ESTE PLANO SON UNA CONVENCION DEL MATERIAL EN EL DIBUJO MÁS NO REPRESENTAN UN DESPESCE CONSTRUCTIVO.
- LAS TAPAS DE LAS CÁMARA DE LAS REDES DE SERVICIO PÚBLICO UBICADAS EN POMPEYANOS DEBERÁN SER DISEÑADAS PARA TRÁFICO VEHICULAR.
- TODO LOS NIVELES Y MEDIDAS DEBEN SER VERIFICADOS EN LA ETAPA DE LA OBRA, POR EL CONSTRUCTOR.
- LAS PENDIENTES EN SUPERFICIE DE ANDENES VARIAN SEGUN LOS EXISTENTES DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES A PREDIOS.
- EL IMPACTO DE LOS ANDENES DEL DISEÑO CON LOS EXISTENTES EN BOCADILLAS, SE AJUSTARÁN CON RAMPA EN CONCRETO CON PENDIENTE MÁXIMA DE 10%.
- EN ZONAS DE FOF (FRANJA DE CIRCULACIÓN PEATONAL) DONDE SE SIENQUE ESPECIFICACIÓN 01, VER PLANO DE DETALLE (MÓVURPEP2), TRAMA DE ANDEN ORIENTAL Y OCCIDENTAL.

PLANOS DE REFERENCIA

01 DE URPEP26 TRONCAL AV. CONGRESO EUCLARÍSTICO (CARRERA 68) GRUPO 7 URBANÍSTICOS PAISAJÍSTICO K12+450 AL K12+550	01 DE URPEP04 TRONCAL AV. CONGRESO EUCLARÍSTICO (CARRERA 68) GRUPO 7 URBANÍSTICOS PEDESTALES, MALES 9 - 10
---	--

FSP	FRANJA DE SEGURIDAD DEL PEATÓN	BC	BORDE CALZADA
FPM	FRANJA DE PAISAJISMO Y MOBILIARIO	NR	NIVEL RAMPA
FCP	FRANJA DE CIRCULACIÓN PEATONAL	DU	DISEÑO URBANO
FA	FRANJA DE ALISTE PREDIO	S	SARDINEL
FCA	FRANJA DE CICLORRUTA EN ANDEN		
AMA	ANCHO MÍNIMO ANDEN		



ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

01	ADQUIN DE CONCRETO OSCURO 0.10 X 0.20 X 0.04 M.	13	JARDINERA - HORTENSIAS	27	BANCA EN CONCRETO CON ESPALDAR M-30	41	SEÑAL DE 47- IDENTIFICADOR ESCENARIOS	55	LÍNEA DIVISORIA DE PENDIENTE	69	RAMPA PEATONAL Y DE CICLORRUTA
02	ADQUIN DE CONCRETO CHOCOLATE 0.10 X 0.20 X 0.04 M.	14	JARDINERA - MANI FORRAJERO	28	BANCA EN CONCRETO SIN ESPALDAR M-31	42	SEÑAL DE 48- INFORMACIÓN CIVICA	56	LÍMITE INTERVENCIÓN PROYECTO	70	RAMPA PEATONAL
03	ADQUIN DE CONCRETO GRIS 0.10 X 0.20 X 0.04 M.	15	JARDINERA - HEDEA MAM	29	BANCA EN CONCRETO MODULAR M-40	43	POZO AJUSTE/OTOCANTARILLADO	57	CERRAMIENTO EN MALLA O TUBULAR	71	ESCALERA EN CONCRETO
04	CONCRETO ESTAMPADO Y/O EN VEHICULAR M-416	16	JARDINERA - CUBIERTA ROJIA	30	ESDARDO EN HIERRO BA-0 M-42	44	CICLOPARQUEADERO TPO-1M-150	58	RESERVA VIAL	72	SUPERFICIE DE AJUSTE EN CAUCHO
05	CONCRETO ESTAMPADO COLO EUCALIPTO M-416 (EN ESPALDA DE PIEDRO)	17	JARDINERA - CUBIERTA VERDE	31	ESDARDO EN HIERRO AL M-43	45	CICLOPARQUEADERO TPO-1M-151	59	SEPARADOR DE TRANSITO (TACAS)	73	RAMPA PEATONAL 4 EN CALZADA QUEDERA
06	CONCRETO APIMADO 3000 PSI	18	ZONA VERDE - CESPED	32	PROTECTOR DE ARBOL DE DOS TUBOS M-41	46	LUMINARIA SENCILLA PEATONAL M-130	60	BORDILLO TRANSPARENCIA	74	CICLOPARQUEADERO
07	LISTÓN EN MADERA TERA	19	ZONA VERDE - EXISTENTE	33	FRANJA DE AJUSTE EN CONCRETO FUNDIDO EN SITIO	47	LUMINARIA DOBLE PEATONAL M-130	61	ACCESO A PREDIO EXISTENTE	75	ESTACIÓN TRANSILUMINO
08	PIEDRA CASQUILLO	20	ZONA VERDE - ALBERTE	34	FRANJA VISUAL EN CONCRETO A-8 0.20 X 0.10 X 0.03 M.	48	ALZORGE 1.00 X 1.00 M CON CONTENEDOR DE RAÍCES	62	MURO EN CONCRETO FUNDIDO EN SITIO	76	RECORDADORA ASFALTICA
09	ESPACIO PÚBLICO A CONSERVAR	21	LOSETA TACTIL ALBERTO DE CONCRETO A-8 0.40 X 0.40 X 0.04 M.	35	BORDE SEPARADOR VERDE A-170	49	ALZORGE 1.00 X 1.00 M CON CONTENEDOR DE RAÍCES A-05	63	MURO EN MAMPUESTERA	77	CAJA ELÉCTRICA CS-200
10	GRANILLA BLANCA JARDINERA	22	LOSETA TACTIL GUÍA DE CONCRETO A-8 0.40 X 0.40 X 0.04 M.	36	TANQUE CANECAS EN ACERO INOXIDABLE M-121	50	CONTENEDOR DE RAÍCES 1.20X1.20 M. TPO-A B-40	64	VIA FERREA	78	CAJA ELÉCTRICA CS-276
11	ZONA VERDE - TALUD DE CORTE	23	LOSETA TACTIL ALERTA DE CONCRETO A-8 0.40 X 0.40 X 0.04 M. (CORTADA EN 0.09M)	37	BORDELO A-80 0.20 X 0.20 X 0.03 M	51	CAÑELES A-120	65	PROTECCIÓN PASO ELEVADO	79	RECEBO COMPACTADO
12	ZONA VERDE - TALUD DE RELLENO	24	ADQUIN EUCALIPTO PREPARADO EN CONCRETO DE 0.40 X 0.20 X 0.04 M.	38	CAÑELES A-120	52	REJILLA CAÑUELA A-124	66	PROTECCIÓN PASO DEPRIMIDO	80	BASE GRANULAR B5+ 0.10m
		25	ADQUIN EUCALIPTO PREPARADO EN CONCRETO DE 0.40 X 0.20 X 0.04 M.	39	PARADERO METÁLICO M-10	53	REJILLA CAÑUELA A-124	67	RAMPA PROPUSTA PARA ACCEDER AL PREDIO		
		26	LOSETA LISABOCA DE CONCRETO A-51 0.40 X 0.20 X 0.04 M.	40	SEÑAL DG-S IDENTIFICADOR GENERAL	54	CAJA ELÉCTRICA CS-274	68	RAMPA VEHICULAR A 40 M CALZADA DERECHA		

<p>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Alcaldía Mayor Bogotá D.C.</p>	<p>CONTRATISTA: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68</p>	<p>DIRECTOR DE OBRA: ING. ALEJANDRO CASTILLO MAECHA Mof. 25202-63553 CND</p>	<p>INTERVENORIA: CONSORCIO BULEVAR 68</p>	<p>DIRECTOR DE INTERVENORIA: ING. CARLOS AUGUSTO MARTINEZ Mof. 25202-37428 CND</p>	<p>SUPERVISOR IDU: ING. LUIS ERNESTO BERNAL</p>	<p>FECHA: 11/11/2020 16/12/2020 22/01/2021</p>	<p>PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCLARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7</p>	<p>CONTIENE: TRONCAL AV. CONGRESO EUCLARÍSTICO (CARRERA 68) GRUPO 7 URBANÍSTICOS ESPACIO PÚBLICO K12+450 A K12+550</p>	<p>REFERENCIA: URBANO GRUPO 7 BASE PAISAJISMO_07</p>	<p>PLANCHA No. DEUREP26 DE 51</p>
	<p>CONTRATO: 351 DE 2020</p>	<p>ESPECIALISTA: JAVIER ANDRÉS CARDENAS GÓMEZ Mof. 2010827-14-0803 0709</p>	<p>CONTRATO: 605 DE 2020</p>	<p>ESPECIALISTA INTERVENORIA: NOLHER RODOLFO ORJUELA Mof. 25700-71479</p>	<p>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES</p>	<p>MODIFICACIONES I VERSION INICIAL II MODIFICACIÓN ACORDE NORMATIVA IDU III ACTUALIZACIÓN DE PASANTE Y CONSERVACION DE ARBOLES EXISTENTES IV ACTUALIZACIÓN RAMPA - LUMINARIAS - CAJAS REDES SECAS - JARDINERIA V VI VII VIII</p>	<p>CONSECUTIVO: AGOSTO 2021</p>	<p>FECHA DISEÑO: DICIEMBRE 2020</p>	<p>LOCALIDAD: 11-SUBA/12-BARRIOS UNIDOS</p>	<p>ESCALA: INDICADAS</p>



**Honorable Juez****JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ**

Email: jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**REF: ACCION POPULAR RAD. 11001334306020210027300****DEMANDANTE: SOCIEDAD HERMODITEX Y OTROS****DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1014234324 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.319 del C. S. J. en mi condición de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, de conformidad con el poder otorgado por el Director Técnico de Gestión Judicial, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación a la Acción Popular de la referencia, en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

Conforme a los hechos expuestos por el accionante, me permito hacer el siguiente pronunciamiento:

**AL HECHO 2.1:** Es cierto, el consorcio Infraestructura Avenida 68, socializó el alcance del proyecto mediante reunión celebrada el día 02 de junio del 2021 tal y como lo comunica a la interventoría mediante oficio E-IDU-0351-0510-21. (Anexo 1)

**AL HECHO 2.2:** Es Parcialmente cierto, previamente en respuesta al derecho de petición instaurado al IDU por la señora Arled Lara mediante comunicado 20215261032712 (anexo 9), la Entidad emitió respuesta con oficio 20213461183951 del 04 de agosto del 2021(anexo 10), en la cual se indicó que teniendo en cuenta que el contrato todavía se encontraba en Etapa de

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



Preconstrucción se iba a consultar al Contratista de Obra la posibilidad de reubicar la taquilla en el sentido de separarla del paramento del conjunto 6,5 m aproximadamente y con ello mitigar el riesgo de acceder al parque del conjunto Maderos por el techo de la taquilla. Tras dicha consulta el Contratista de Obra mediante oficio EIDU-0351-0608-21 y a su vez la Interventoría mediante comunicado mediante oficio 661-431-TRM-2021, emitieron viabilidad de correr la taquilla a una distancia de 6.61 metros del paramento del Conjunto residencial Maderos de la floresta. Este ajuste se puede evidenciar el plano de Urbanismo V3 (Anexo 11). El movimiento de la taquilla se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen 1. Diseño inicial Imagen



## 2. Diseño ajustado



**AL HECHO 2.3:** No es un hecho, es una mera apreciación subjetiva, pero se aclara que tal y como se indicó en el punto anterior, se informa que se da viabilidad al retiro de la taquilla a una distancia de 6.61 metros del paramento del Conjunto residencial Maderos de la floresta, minimizando la posibilidad de ingreso al conjunto a través de la cubierta de la taquilla.

**AL HECHO 2.4:** No es un hecho, es una mera apreciación subjetiva, sin embargo, el Instituto tiene conocimiento de la existencia de la terraza perimetral del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta, en virtud de las actas de vecindad suscritas. No nos consta el uso y cantidad de personas que usan esta terraza perimetral.

**AL HECHO 2.5:** No es cierto, tal y como se explicó en el punto 2.2 y 2.3 el diseño se actualizó para que la caseta quedase a 6.61 m del parámetro; Por tanto, el diseño

al que se hace referencia ya no está vigente. Se anexa plano de Urbanismo V3 vigente (Anexo 11).

**AL HECHO 2.6:** No es cierto, ya que como se indicó previamente el diseño se actualizó para que la caseta quedase a 6.61 m del paramento, generando un espacio adecuado para la libre movilidad de los residentes del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta. De igual manera se garantiza un espacio libre entre la loseta guía y la taquilla de 4.05 metros, espacio adecuado para la circulación peatonal, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

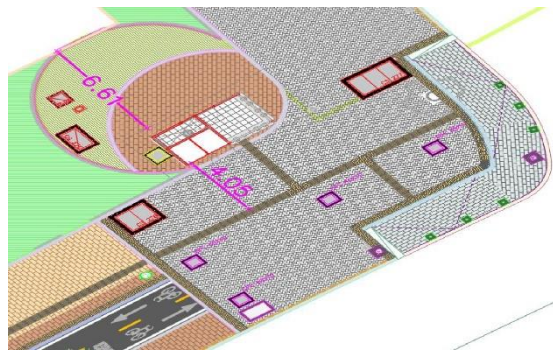


Imagen 3. Diseño ajustado

**AL HECHO 2.8(sic):** Es cierto, los antejardines hacen parte de la zona disponible por el distrito para ampliación de vías. Es importante dar a conocer que la ubicación de estas taquillas fue definida por Transmilenio S.A. dada la necesidad de la operación del sistema, por lo que estas deben estar ubicadas en el espacio público que da acceso a las estaciones.

**AL HECHO 2.9:** No es cierto. Teniendo en cuenta que en el diseño urbanístico actualizado se propone que el espacio libre entre la loseta guía y la taquilla es de 4.05 metros, en el cual quedaría un espacio para la circulación peatonal, tal y como se indicó en el punto 2.6.

**AL HECHO 2.10:** No nos consta, pero se informa que también se contempla una caseta en el costado del Centro Comercial Floresta, toda vez de la ubicación de las taquillas del sistema Transmilenio tienen que ver con la necesidad de la operación propia del sistema. La localización de las taquillas se define en los accesos a las

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

estaciones, ya que los diseños de las estaciones en la actualidad únicamente tienen la operación para la validación de ingreso y salida de estas, con el fin que el usuario tenga la oportunidad de la compra de sus pasajes antes de ingresar al sistema.

## **A LAS PRETENSIONES**

Nos disponemos a pronunciarnos frente a las pretensiones de la presente acción constitucional de la siguiente manera:

En cuanto a las Pretensiones elevadas por la accionante, se permite evidenciar que no pueden proceder en atención a que no se ha presentado ningún tipo de vulneración a los derechos colectivos de los habitantes del conjunto residencial maderos, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, toda vez que, como ya lo había manifestado el IDU, en el oficio con radicado IDU No.20213461183951 del 04 de agosto del 2021, la entidad indicó a los peticionarios que el Contrato todavía se encontraba en Etapa de Preconstrucción y se iba a proceder a consultar al contratista de obra la posibilidad de reubicar la taquilla en el sentido de separarla del paramento del conjunto 6,5 m aproximadamente y con ello mitigar el riesgo de acceder al parque del conjunto Maderos por el techo de la taquilla.

En cuanto a las pretensiones relacionadas con ordenar la reubicación de la taquilla o caseta de recaudo, por fuera de los linderos del conjunto residencial Maderos de la Floresta, Tras la consulta realizada al Contratista de Obra, este emitió el oficio E-IDU-0351- 0608-21 (Anexo 5) a la interventoría dando viabilidad a la opción de correr la taquilla a una distancia de 6.61 metros entre el paramento del Conjunto Residencial Maderos y la cubierta de la taquilla; Concepto que a su vez fue avalado por la interventoría mediante oficio 661-431-TRM-2021. (Anexo 7)

Cómo se indicó previamente el diseño se actualizó para que la caseta quedase a 6.61 m del paramento, generando un espacio adecuado para la libre movilidad de los residentes del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta. De igual manera se garantiza un espacio libre entre la loseta guía y la taquilla de 4.05 metros, espacio adecuado para la circulación peatonal y los antejardines hacen parte de la zona disponible por el distrito para ampliación de vías. Es importante dar a conocer que la ubicación de estas taquillas fue definida por Transmilenio S.A., dada la necesidad



de la operación del sistema, por lo que estas deben estar ubicadas en el espacio público que da acceso a las estaciones.

## EN CUANTO A LA ACCION POPULAR INSTAURADA

De conformidad con los hechos presentados en el escrito de demanda de la presente acción constitucional, se permite evidenciar que la Acción Popular va encaminada a solucionar una presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos de los propietarios, residentes, visitantes y vecinos del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta P. H, no obstante, la accionante no realiza una explicación sobre las razones por las cuales se consideran vulnerados, violentados y/o amenazados los derechos señalados en líneas anteriores, solamente se hace el señalamiento de que la construcción de la caseta de recaudo para el sistema de Transmilenio al ubicarse en la zona de antejardín del Conjunto Residencial Maderos de la Floresta pondría en riesgo la vida e integridad de los niños que hacen uso de la terraza del CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA PROPIEDAD HORIZONTAL y, que se puede generar afectación a la seguridad de sus residentes.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido los elementos que deberán reunirse para que se configure una protección efectiva de los derechos colectivos mediante la acción popular, tal y como se señala:

*“(...) Según ha señalado la jurisprudencia administrativa en reiteradas oportunidades, la prosperidad de la acción popular depende de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para la que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada. (...)” Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección primera. 15 de mayo de 2014. Rad. No. 25000-23-24- 000-2010-00609-01 (AP). C.P. Guillermo Vargas Ayala.*

Así las cosas, no existe una relación de causalidad entre la acción u omisión y la presunta afectación de los derechos e intereses de los habitantes del conjunto residencial, ya que no se ha materializado ningún tipo de vulneración, razón por la cual, no se aporta ningún tipo de material probatorio que evidencia la afectación a los derechos colectivos. Para que proceda el medio de control invocado se requiere que de los hechos se pueda deducir una amenaza a los derechos colectivos, en la medida que estos son intereses de representación difusa, razón a ello se dirige en contra de la persona natural o jurídica o autoridad cuya acción u omisión se considere amenaza o viola en interés colectivo, la cual, para el caso en concreto, no se configura.

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar que los argumentos presentados en el escrito de demanda de la presente acción constitucional no tienen la rigurosidad, ni se fundamentan en un acervo probatorio que vislumbre algún tipo de vulneración por parte del Instituto de Desarrollo.

Asimismo, el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicación No. 76001-23-31-000-2010-01459-01, indicó que al actor popular le corresponde probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama, así:

*“ACCION POPULAR -Carga de la prueba, Ahora bien, es de resaltar que en materia de acciones populares es al actor popular a quien corresponde la carga de probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama. Así las cosas, ciertamente se advierte que la parte demandante no aportó ningún elemento probatorio para acreditar idónea y válidamente la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, y tampoco manifestó la imposibilidad de allegar las pruebas respectivas, simplemente se limitó a aportar un material fotográfico que es insuficiente para demostrar la situación alegada”.*

Así las cosas, es importante reiterar que en la presente acción constitucional se evidencian argumentos y apreciaciones subjetivas, que no son soportados por pruebas documentales, técnicas y jurídicas que permitan evidenciar la afectación de los derechos fundamentales de las personas inmersas en la presente acción popular. El Instituto de Desarrollo Urbano, para el caso en concreto y el desarrollo de los contratos

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



mencionados en la presente acción constitucional, cumple con las funciones y competencias dispuestas para la entidad, y ejecuta los tramites contractuales conforme las normas y requisitos vigentes, en consecuencia, de lo señalado por la jurisprudencia, se considera inexistente la afectación de los derechos colectivos mencionados.

## A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

El actor enuncia como supuestos derechos colectivos vulnerados, a los fundamentales de los niños, personas adultas, personas discapacitadas, de otro lado, a los copropietarios y su patrimonio, derechos que no son especificados por la parte actora, y sin un fundamento probatorio, lo que permite evidenciar que la el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, no ha incurrido en ningún tipo de vulneración para el caso en concreto.

Debemos precisar que las acciones populares son medios procesales para la protección de derechos e intereses colectivos, con el fin de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, con el carácter especial para la defensa de derechos colectivos. En ese orden de ideas, se debe mencionar que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, conforme a sus competencias y actividades ha realizado las actividades pertinentes para proteger los Derechos fundamentales de los habitantes del conjunto residencial madero de la floresta.

Así las cosas, se observa que el IDU ha realizado su actividad en el caso concreto conforme con el marco de sus competencias, por lo anterior es que estimo pertinente proponer las siguientes:

## EXCEPCIONES

### I. INEXISTENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DEL IDU.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las acciones populares han sido consagradas como la vía judicial para proteger los derechos colectivos relacionados con el espacio público, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente, entre otros, tales derechos pueden llegar a ser garantizados mediante estas

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

acciones atendiendo los mecanismos debidamente consagrados en la Ley 472 de 1998, que regula y fija su objeto, principios, jurisdicción y procedimiento; no lo es menos, que es requisito sine qua non, para su procedibilidad que se demuestre la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, y como se permite observar en la acción instaurada, el Instituto de Desarrollo Urbano no ha vulnerado por acción ni por omisión de sus funciones, ningún derecho colectivo.

Así las cosas, para que la acción constitucional prospere, debe existir un nexo causal o vínculo directo entre la amenaza de los derechos fundamentales que menciona el solicitante, con la omisión o acción de la entidad.

Se debe precisar que el Instituto de Desarrollo Urbano, para el caso en concreto, conforme a sus competencias y actividades no ha vulnerado en ningún escenario los derechos colectivos de los accionantes, toda vez que, en primera instancia, la solicitud de la accionante de reubicar la taquilla del servicio de Transmilenio, fue una solicitud que se presentó a estudio del contratista, teniendo en cuenta que el Contrato todavía se encontraba en Etapa de Preconstrucción y Tras la consulta realizada al Contratista de Obra, este emite oficio E-IDU-0351- 0608-21 (Anexo 5 ) a la interventoría dando viabilidad a la opción de correr la taquilla a una distancia de 6.61 metros entre el paramento del Conjunto residencial Maderos y la cubierta de la taquilla; Concepto que a su vez fue avalado por la interventoría mediante oficio 661-431-TRM-2021 (Anexo 7), lo que nos pone de presente la carencia del objeto por hecho superado en la presente acción constitucional.

Es importante mencionar que el desarrollo de objetos contractuales por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, esta acompañada de estudios previos y análisis en las áreas que intervienen en las obras, es importante reiterar que, el desarrollo de este tipo de obras busca el beneficio de la ciudadanía en general, y busca proteger los derechos colectivos y fundamentales en general.

De conformidad con la normatividad aplicable dentro de las funciones del Instituto no se encuentra vulneración alguna para el caso en concreto, ya que el IDU, con la ejecución y desarrollo de los presentes proyectos contractuales busca el beneficio general de la ciudadanía, y lo realiza conforme los tramite y normas vigentes.

Por lo anterior, no se puede endilgar al Instituto de Desarrollo Urbano responsabilidad alguna de los hechos presentados en la presente acción constitucional.

### EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA

Solicito respetuosamente al Honorable Juez, que de conformidad el artículo 282 del Código de General del Proceso, su despacho declare de oficio las excepciones que resulten probadas dentro del trámite del proceso.

### PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, solicito al señor Juez Constitucional absolver al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", de cualquier responsabilidad dentro de la acción constitucional de la referencia.

### PRUEBAS

- Oficio E-IDU-351-0510-21, ASUNTO: CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98, de fecha 23 de junio de 2021.
- Oficio 572-431-TRM-2021, ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351-0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98, de fecha 25 de junio de 2021.
- Oficio 573-431-TRM-2021, ASUNTO: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 25 de junio de 2021.
- Oficio 20213461138131, REF: Contrato IDU-605 de 2020, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 7" –

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

- SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 26 de julio de 2021.
- Oficio E-IDU-351-0608-21, ASUNTO: ENTREGA MI-DIS-IDU-0351-110-21 ATENCIÓN AL COMUNICADO 572-431-TRM-2021 ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO E-IDU-0351- 0510-21 RESPUESTA CONSULTA ANTE EL IDU – TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 68 CON CALLE 98 Y OFICIO IDU STEST 20213461138131 REFERENCIA: SOLICITUD MESA TÉCNICA TRANSMILENIO- TAQUILLA DE PAGO UBICADA EN LA CRA 68 CON CALLE 98, de fecha 28 de julio de 2021.
  - Oficio de ASUNTO: Respuesta a Comunicado IDU 20213461138131 – Taquilla de pago ubicada en la Carrera 68 con Calle 98, de fecha 27 de julio de 2021.
  - Oficio ASUNTO: Respuesta al oficio E-IDU-0351-0608-21 cuyo asunto es la entrega del oficio MI DIS-IDU-0351-110-21 atención al comunicado 572-431-TRM-2021 asunto: respuesta al oficio E-IDU-0351-0510-21 respuesta consulta ante el IDU – taquilla de pago ubicada en la avenida carrera 68 con calle 98 y oficio IDU STEST 20213461138131 referencia: solicitud mesa técnica Transmilenio - taquilla de pago ubicada en la cra 68 con calle 98, de fecha 29 de julio de 2021.
  - Formato RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS, de fecha 03 de agosto de 2021.
  - Oficio de asunto: reubicación caseta de recaudo del sistema Transmilenio AV. 68 con calle 98 esquina, de fecha 08 de junio de 2021.
  - Oficio 20213461183951, REF: Respuesta Derecho de Petición con radicado IDU 20215261032712 del 24 de junio de 2021.Solicitud reubicación caseta de recaudo del Sistema Transmilenio Avenida 68 con Calle 98, de fecha 04 de agosto de 2021.
  - Documento de referencia Urbano\_grupo\_7\_base\_paisajismo, fecha de elaboración agosto 2021.

## ANEXOS

Anexo a este escrito poder y Anexos debidamente conferidos para actuar dentro de la presente acción.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

## NOTIFICACIONES

El actor en la dirección aportada en la demanda.

Mi representada en la Calle 20 No.9-20 Piso 3 Edificio IDU de esta ciudad Bogotá D.C teléfono 3386660, 3445000 correo electrónico, notificacionesjudiciales@idu.gov.co.

La suscrita en la Calle 20 No.9-20 Piso 3 Edificio IDU de esta ciudad Bogotá D.C. al correo electrónico daniela.gordillo@idu.gov.co, celular 3505814846.

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

Cordialmente,



**Daniela Gordillo González**  
C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá.

**DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**  
**C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá**  
**T.P. No. 263.319 del C.S.J.**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.234.324**  
**GORDILLO GONZALEZ**

APELLIDOS  
**DANIELA**

NOMBRES

*Daniela Gordillo G.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1992**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**16-JUL-2010 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00253469-F-1014234324-20100903

0023736481A 1

35107882



DTGJ

**20214251735181**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2021

**Señor Juez**

Juzgado 60 Administrativo Del Circuito Judicial Sección Tercera De Bogotá  
Carrera 57 # 43-91  
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá - D.C.

**REF: PODER ESPECIAL ACCIÓN POPULAR 2021-273**

**PODER ESPECIAL**

**CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en adelante **IDU**, según resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No. 044 del 10 de marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante resolución 002307 de mayo 30 de 2019, por la cual se delegan funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la **tarjeta profesional No. 263.319** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.014.234.324 de Bogotá**, para que represente a la entidad ante su despacho y en general asuma la defensa de los Derechos e intereses del Instituto dentro del proceso de la referencia y sus acumulados.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en especial para conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDU, transigir, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir y reasumir el poder, interponer

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



DTGJ

**20214251735181**

Información Pública

Al responder cite este número

recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**Carlos Francisco Ramirez Cardenas**  
Director Técnico de Gestión Judicial

Firma mecánica generada en 18-11-2021 07:20 PM

Acepto,

**Daniela Gordillo González**  
C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá.

**DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**  
C.C. 1.014.234.324 de Bogotá  
T.P. No. 263.319 del C. S. de la Judicatura

Anexos: 1

Elaboró: Daniela Gordillo Gonzalez-Dirección Técnica De Gestión Judicial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



### ACTA DE POSESIÓN No. 044


En Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 002498 del 4 de marzo de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**.

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL  
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

  
\_\_\_\_\_  
EL POSESIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS  
ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN

#### Datos de contacto del posesionado:

Dirección: Carrera 48A 80A-40

Teléfono: 3002093190



## RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

### CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**.

En mérito de lo expuesto,







## RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”**

### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. (\$10.746.928.00) y gastos de representación de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. (\$4.298.771.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

  
**DIEGO SANCHEZ FONSECA**  
DIRECTOR GENERAL

Subdirectora General de Gestión Corporativa  
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos  
Profesional Especializado STRH

MA: Rosita Esther Barrios Figueroa  
A: Paula Tatiana Arenas González  
E: Sebastián Jiménez Leal





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las Resoluciones IDU-2307 y IDU-6678 de 2019; IDU-2140, IDU-3488 e IDU-3698 de 2020, regulan la delegación de funciones en el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales se encuentran actualmente vigentes.

Que la Política Antisoborno (Directriz del Subsistema de Gestión de Antisoborno), adoptada mediante Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, busca generar bienestar en los habitantes de la ciudad, impidiendo de manera expresa cualquier práctica relacionada con





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal; esta política ha sido la respuesta a la estrategia de transparencia y eficiencia para la gestión que materializa las buenas prácticas antisoborno definidas en la norma ISO 37001:2016.

Que en desarrollo de la política antisoborno y con el ánimo de contribuir al ejercicio de la delegación de funciones y su aplicación en el Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario integrar en un solo acto administrativo las resoluciones mencionadas y precisar algunos aspectos relacionados con su aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

#### TÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

**ARTÍCULO 1º.** *Delegación por cuantía en la Subdirección General de Desarrollo Urbano.* Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, las siguientes facultades:

- 1.1. La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.
- 1.2. La celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

El Subdirector General de Desarrollo Urbano está facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
  - g. Actas de liquidación.
  - h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

**PARÁGRAFO 1°.** Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 2°.** La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la entrada en vigencia de esta Resolución, es decir, desde la fecha de su publicación, serán asumidas por el nuevo ordenador del gasto, lo cual incluye los trámites, actuaciones y actos administrativos relacionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las funciones delegadas establecidas en este artículo, comprenden, en el marco de las competencias de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

**ARTÍCULO 2°.** *Delegación por cuantía en las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa e Infraestructura.* Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

- 2.1. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.
- 2.2. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.
- 2.3. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, la celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales







## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
- g. Actas de liquidación.
- h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

**PARÁGRAFO 1°.** La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los procesos que se estructuren bajo la modalidad de adjudicación por lotes o grupos, la competencia para adelantar la etapa precontractual hasta la adjudicación se determinará por el valor total del proceso. No obstante lo anterior, la competencia para suscribir cada contrato y hacia futuro, se determinará según la competencia funcional y la cuantía por la cual se adjudicó cada uno de los lotes o grupos respectivos.

**PARÁGRAFO 3°.** Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 4°.** La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, y que pasaron a cargo del Subdirector o Director respectivo, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias; a su vez las interventorías de los contratos principales en ejecución, sin importar su cuantía, continúan a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Para los contratos que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** Las funciones delegadas acorde con las cuantías establecidas en este artículo, en el marco de las competencias de las Subdirecciones de Gestión Corporativa y de Infraestructura, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

**ARTÍCULO 3º.** *Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de Corporativa e Infraestructura.* Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de la Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

- 3.1. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.
- 3.2. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
  - g. Actas de liquidación.
  - h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**PARÁGRAFO 1º.** Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 2º.** Las funciones delegadas acorde con la cuantía establecida en este artículo, en el marco de las competencias de estas direcciones técnicas, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como el trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**ARTÍCULO 4º.** *Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta.* Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta.

Delegar en el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

Para el efecto, podrán realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos, requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios mixtos, hasta su liquidación; los cuales hacen referencia, entre otros, a:

- a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos o convenios adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
- g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos o convenios suscritos y que resulten de competencia de estos Subdirectores Generales.

**PARÁGRAFO 1°.** Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato o convenio de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento. La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

**PARÁGRAFO 2°.** La ordenación del gasto de las interventorías derivadas de los contratos o convenios de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de los Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos o convenios, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de construcción y surja la necesidad de tomar una decisión relacionada con la etapa de factibilidad y/o diseño, la decisión deberá ser adoptada por el subdirector y/o director del área que intervino en esta etapa. En el evento de presentarse controversia respecto de quien debe tomar tal decisión, corresponderá al Comité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual establecer quien deberá tomarla. No obstante lo anterior, y bajo el entendido que el contrato se encuentra en la etapa de construcción y/o mantenimiento, la ordenación del gasto continuará en el Subdirector General de Infraestructura.

**PARÁGRAFO 5°.** La ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada uno de los Subdirectores.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°.** Para los contratos o convenios que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°.** La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos y convenios principales de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, o que no involucren recursos del presupuesto del Instituto, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, quedarán a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

**ARTÍCULO 5°. Delegación en la Subdirección General de Gestión Corporativa.** Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

- 5.1.** Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía con personas naturales y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta Delegación queda sujeta a los establecido en la Resolución IDU-1882 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

**PARÁGRAFO 1°.** Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este numeral.

**PARÁGRAFO 2°.** Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos o convenios liquidados, celebrados por el IDU. Los contratos o convenios en ejecución serán certificados por el área que tiene la ordenación del gasto.

- 5.2.** La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**ARTÍCULO 6º. Delegación en la Subdirección General Jurídico.** Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y celebrar contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica, elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales, y la representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**ARTÍCULO 7º. Delegación en el Dirección Técnica de Administración de Infraestructura.** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la constitución de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, otorgadas con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, notificaciones, resolución de los recursos a que haya lugar y demás actuaciones procesales que se requieran en la actuación administrativa.

**ARTÍCULO 8º. Competencia residual de la Dirección General.** En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

**ARTÍCULO 9º. Excepciones a las delegaciones contractuales.** Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

- 9.1. Contratos de empréstito.
- 9.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.
- 9.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- 9.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.
- 9.5. Convenios sin cargo al presupuesto de la entidad, salvo los previstos en el artículo 4º de la esta Resolución.

**ARTÍCULO 10º.** *Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP.* Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

**PARÁGRAFO.** La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal -CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal - CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

### TÍTULO II

#### DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

**ARTÍCULO 11.** *Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos.* De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

11.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

11.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos exijan solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

deberá ser suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda

**11.3.** Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

**11.4.** Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

**PARÁGRAFO.** El Director General del Instituto suscribirá las respuestas a las peticiones y comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

Cuando se trate de derechos de petición que requieran el trámite de una solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y proyectada por el área que consolidará el cuestionario, para firma del Director General de la Entidad.

### TÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

**ARTÍCULO 12.** *Delegación en el Subdirector General Jurídico.* Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes facultades:

**12.1.** Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

**12.2.** Otorgar poderes a los servidores públicos y/o a particulares que colaboren en el desempeño de funciones públicas, de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio y a otros profesionales, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel nacional y territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura de transporte y del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

**12.3.** Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa “obra por tu lugar”, de conformidad con la normatividad vigente.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 13.** *Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial.* Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**13.1.** Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

**13.2.** Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

**13.3.** Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

**13.4.** Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

**13.5.** Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

**13.6.** Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

**13.7.** Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

**13.8.** Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6° del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

### TÍTULO IV

#### DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

**ARTÍCULO 14.** *Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral.* Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**14.1.** Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

**14.2.** Conceder permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días hábiles, siempre que medie justa causa, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

**PARÁGRAFO.** El superior inmediato tendrá la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, hasta por un (1) día hábil.

**ARTÍCULO 14.3** Autorizar la suspensión de las vacaciones concedidas a los funcionarios de la entidad, cuando por razones del servicio sea necesario.

**PARÁGRAFO.** El Director General mantendrá la competencia para autorizar la suspensión de vacaciones de los servidores del nivel directivo y asesor, cuando por razones del servicio sea necesario.

**ARTÍCULO 15.** *Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados.* Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

**ARTÍCULO 16.** *Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía.* Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

**16.1.** Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

**16.2.** Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

**16.3.** Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

**16.4.** Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

16.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

16.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

### TÍTULO V DELEGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

**ARTÍCULO 17.** *Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social.* Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

17.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

**ARTÍCULO 18.** *Delegación en el Director Técnico Administrativo y financiero.* Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

18.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- 18.3.** Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 18.4.** Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.
- 18.5.** Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.
- 18.6.** Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.
- 18.7.** Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.
- 18.8.** Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.
- 18.9.** Ordenar el pago del convenio de la Red CADE.
- 18.10.** Adelantar los procesos de selección y suscripción de los correspondientes contratos para los Acuerdos de Corresponsabilidad y Corredor de Seguros.

**PARÁGRAFO.** La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

**ARTÍCULO 19.** *Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización.* Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

- 19.1.** Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.
- 19.2.** Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.
- 19.3.** La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.
- 19.4.** Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

**ARTÍCULO 20.** *Delegación el Director Técnico de Predios.* Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- 20.1.** Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.
- 20.2.** Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.
- 20.3.** Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.
- 20.4.** Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.
- 20.5.** Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.
- 20.6.** Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.
- 20.7.** Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.
- 20.8.** Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

**ARTÍCULO 21.** *Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura.* Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

- 21.1.** Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 21.2.** Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**21.3.** Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

**21.4.** Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

### TÍTULO VI DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

**ARTÍCULO 22.** *Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos.* Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**22.1.** Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

**22.2.** Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

**22.3.** Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o exservidores públicos de la Entidad.

**22.4.** Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

**22.5.** Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 23.** *Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones.* Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

**ARTÍCULO 24.** *Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.* Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**24.1.** Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

**24.2.** Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

### TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES.

#### CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO 25.** *Facultades para el ejercicio de las delegaciones.* Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO 26.** *Deberes del delegante.* El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

**26.1.** El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

**26.2.** El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

**26.3.** La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

**26.4.** La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 27.** *Deberes de los delegatarios.* Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

**27.1.** Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

**27.2.** Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

**27.3.** Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO 1º.** El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

**ARTÍCULO 28. *Publicación y Socialización.*** Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la socialización de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su publicación en el sistema Régimen Legal de Bogotá –RLB.

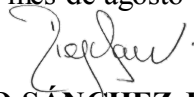
El presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Registro Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 29. *Vigencia y derogatorias.*** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones IDU-2307, 6678 de 2019, 2140, 3488 y 3698 de 2020 expedidas por la Dirección General, y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2020.



**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
Director General.

*Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirector General Jurídico*

*Elaboró: E Mauricio Gracia Díaz SGJ, Carlos Alberto López SGJ.*

*Revisó: Lina Moreno DGI, Mary González SGJ, Pilar Peñuela DTM, Catalina Guerrero SGDU, Sandra Rojas*



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**DANIELA**

APELLIDOS:  
**GORDILLO GONZALEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON RUIZ OREJUELA**

UNIVERSIDAD

**F.U. LOS LIBERTADORES**

FECHA DE GRADO

**11 de septiembre de 2015**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

CEDULA

**1014234324**

FECHA DE EXPEDICION

**25 de septiembre de 2015**

TARJETA N°

**263319**